



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 29 de septiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Jaime-Tomás Correa Bordes, Profesor Titular de Universidad 7744

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas.—Resolución de 11 de octubre de 1999, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, sobre composición de Tribunales de procesos selectivos del Personal de Administración y Servicios..... 7744

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 15 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publi-

cación del Convenio Colectivo de la Empresa «Extrecar S.L.» de Cáceres (31/99)..... 7745

Convenios Colectivos.—Resolución de 27 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de los trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón (32/99).. 7751

Convenios Colectivos.—Resolución de 29 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de la empresa Waechtersbach Española S.A. (33/99) 7757

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 27 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, mediante la cual se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 114/99, de 29 de julio de 1999, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo número 119/99..... 7772

Sociedad Agraria de Transformación.—Resolución de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Agrogal»..... 7772

Sociedad Agraria de Transformación.—Resolución de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Hermanos Moreno Suárez»..... 7773

Sociedad Agraria de Transformación.—Resolución de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Hojas Secas»..... 7773

Sociedad Agraria de Transformación.—Resolución de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «La Pedregosa» 7773

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Ayudas.—Corrección de errores a la Orden de 16 de septiembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 250 expedientes (Servicio de Información)..... 7773

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 10 de septiembre de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10.177-14.885..... 7774

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 13 de septiembre de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10.177-14.734..... 7775

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 15 de septiembre de 1999, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria San Agustín». Expte.: 06/533..... 7775

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 16 de septiembre de 1999, sobre solicitud de depósito de Esta-

tutos de la asociación número 10/302 denominada «Organización de Autónomos y Pymes de la localidad de Carbajo, O.A.P. Carbajo» 7776

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 16 de septiembre de 1999, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la asociación número 10/301 denominada «Organización de Autónomos y Pymes de la localidad de Santiago de Alcántara, O.A.P. Santiago de Alcántara»..... 7776

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 21 de septiembre de 1999, relativo a depósito de modificación de los Estatutos de la organización denominada «Asociación de Comerciantes y Empresarios de San Roque». Expte.: 06/443 7776

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 22 de septiembre de 1999, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización denominada «Federación de Organizaciones del Transporte en Extremadura», en siglas «Fenadismer Extremadura». Expte.: CA/22 7776

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 23 de septiembre de 1999, sobre solicitud de modificación de Estatutos de la asociación número 10/291 denominada hasta ahora Organización de Profesionales y Autónomos de la localidad de Baños de Montemayor, O.P.A. Baños de Montemayor, y que en lo sucesivo se denominará Organización de Autónomos y PYMES de la localidad de Baños de Montemayor, O.A.P. Baños de Montemayor..... 7777

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 23 de septiembre de 1999, sobre modificación de Estatutos de la asociación número 10/282 denominada hasta ahora Organización de Profesionales y Autónomos de la localidad de Talayuela, O.P.A. Talayuela, y que en lo sucesivo se denominará Organización de Autónomos y PYMES de la localidad de Talayuela, O.A.P. Talayuela..... 7777

Notificaciones.—Anuncio de 30 de septiembre de 1999, sobre notificación de trámite de audiencia a los interesados en el expediente de nombramiento de liquidadores de la Sociedad Cooperativa del Mueble Extremeño (Cimex)..... 7778

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 4 de octubre de 1999, relativo a depósito del acta de constitución y de los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Extremeña de Criadores de Gado Caprino de Raza Verata». Expte.: CA/98 7778

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 5 de octubre de 1999, relativo a depósito del acta de constitución y de los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Empresarial de Residencias de Estudiantes Extremeños». Expte.: CA/99 7779

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.—Resolución de 2 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Camino rural de servicio de Santa Marta de los Barros a Entrín Bajo. Expte.: 05.03.1208» 7780

Impacto Ambiental.—Resolución de 24 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de «Instalación de Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos (baterías usadas) en el término municipal de Almendralejo» 7780

Impacto ambiental.—Resolución de 29 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del ecoparque para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y lodos de depuradoras en el ámbito territorial de Mirabel 7780

Enajenación.—Anuncio de 6 de octubre de 1999, por el que se da publicidad a la enajenación directa de productos agrarios 7781

Notificaciones.—Anuncio de 11 de octubre de 1999, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza 7782

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Adjudicación.—Anuncio de 29 de septiembre de 1999, sobre adjudicación definitiva por subasta de locales y parcelas en Plasencia 7783

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera EX-372 (antigua CC-211), de Portezuelo a Ceclavín. Tramo: Acehuche-Ceclavín» 7783

Adjudicación.—Resolución de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera EX-373, de la EX-117 a Ceclavín» 7783

Adjudicación.—Resolución de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera EX-200 (antigua C-432) de Llerena a Utrera por Carmona. Tramo: Llerena - LP de Sevilla» 7784

Contratación.—Resolución de 27 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso para la adjudicación de la redacción del proyecto de uso y gestión turística y ambiental de la finca «Moheda Alta» en Navalvillar de Pela 7784

Consejería de Sanidad y Consumo

Adjudicación.—Resolución de 26 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro «Adquisición de 182.500 dosis de vacuna antigripal campaña 1999-2000» 7785

Adjudicación.—Resolución de 26 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro «Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental (solución de fluor, dosificadores, vasos, servilletas, bolsas, cepillos y pasta)» 7785

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 27 de julio de 1999, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle 7785

Ayuntamiento de Coronada, La

Normas subsidiarias.—Anuncio de 28 de septiembre de 1999, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias 7786

Ayuntamiento de Haba, La

Urbanismo.—Edicto de 2 de septiembre de 1999, sobre Estudio de Detalle 7786

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Información pública.—Anuncio de 29 de septiembre de 1999, sobre modificación del complemento de destino de los puestos de Intervención, Tesorería y Secretaría General 7786

Agencia Tributaria. Delegación de Málaga

Notificaciones.—Anuncio de 14 de septiembre de 1999, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura 7786

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Jaime-Tomás Correa Bordes, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 6 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 20 de noviembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Microbiología, del Departamento de Microbiología, a D. Jaime-Tomás Correa Bordes.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 29 de septiembre de 1999.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 11 de octubre de 1999, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, sobre composición de Tribunales de procesos selectivos del Personal de Administración y Servicios.

Como consecuencia de la renovación de cargos unipersonales producida en esta Universidad, visto lo dispuesto sobre la composición de Tribunales de procesos selectivos del Personal de Administración y Servicios en el artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobado por Decreto 173/1996, de 11 de diciembre (DOE del 19 de diciembre), y en ejecución de las competencias conferidas por el artículo 68 de los Estatutos citados, este Rectorado tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.—Se sustituye a D. Jacinto Martín García por D.^a Carmen Masot Gómez-Landero como Presidente Titular de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa por el turno de promoción interna, convocada por Resolución de 26 de marzo de 1999.

SEGUNDO.—Se ordena dar traslado del contenido de la presente Resolución a los interesados y a la Gerencia de la Universidad, para su conocimiento y ejecución.

Cáceres, 11 de octubre de 1999.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Extrekar S.L.» de Cáceres (31/99).

CONVENIO COLECTIVO. Expte. n.º 31/99. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa «EXTRECAR, S.L.» de Cáceres, con Código de Convenio 1000802, que fue suscrito con fecha 24 de agosto de 1999 entre representantes de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 31/99, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, 15 de septiembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ANEXO

ARTICULO 1.º - OBJETO DEL CONVENIO.—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

ARTICULO 1.º (bis) - PARTES QUE LO CONCIERTAN.—Tras la denuncia del Convenio vigente las partes que constituyen la mesa negociadora serán la siguientes: Parte Social, D. Jesús Palomino Parra, y Parte Empresarial, D. Antonio García Gutiérrez. Dichos miembros podrán estar asistidos en cada momento por los asesores que estimen convenientes.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL.—El presente Convenio afectará al centro de trabajo de la Empresa, situado en Cáceres, Ctra. de Mérida Km. 215.

ARTICULO 3.º - AMBITO TERRITORIAL.—De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «EXTRECAR, S.L.» de Cáceres, en sus centros de trabajo antes mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia.

ARTICULO 4.º - AMBITO PERSONAL.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el art. 3 de este acuerdo.

Se excluyen:

- Los cargos comprendidos en el apartado C del núm. 3, del art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores.
- Los cargos comprendidos en el apartado a) del núm. 1, art. 2.
- En todo caso el Director y el Comptroller del Centro de Trabajo.

ARTICULO 5.º - AMBITO TEMPORAL.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y durante un año, finalizando el 31 de diciembre de 1999, retrotrayéndose a efectos salariales al 1 de enero de 1999. El presente Convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

ARTICULO 6.º - DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA.—Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Antonio García Gutiérrez, en representación de la Empresa, y por D. Jesús Palomino

Parra, en representación de los Trabajadores. Todos ellos elegidos de los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 7.º - UNIDAD DE CONVENIO.—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo unido e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

ARTICULO 8.º - GARANTIA PERSONAL.—En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

ARTICULO 9.º - COMPENSACION.—Las condiciones económicas y sociales pactadas en su cómputo anual son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, convenio individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o cualquier otra causa.

ARTICULO 10.º - ABSORCION.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación, en todos o en algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales, efectuándose la comparación de forma global y anual.

ARTICULO 11.º - PRELACION DE NORMAS.—Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad de cualquier otro, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio, y en lo que no está previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

ARTICULO 12.º - ORGANIZACION DEL TRABAJO.—La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que el destino o el traslado de los empleados entre los distintos centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse a la autoridad laboral, se estará a los que establezca el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer el trabajo.

En todo caso los traslados quedarán sujetos a la Ley actual.

ARTICULO 13.º - JORNADA.—La jornada laboral se establece a razón de 1.800 horas efectivas anuales de trabajo, siendo el total de horas semanales de cuarenta (40), como se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

El horario de la jornada laboral será el siguiente:

VERANO: Del 1 de abril al 30 de septiembre. Mañana: de 9 a 14 horas. Tarde: de 17 a 20 horas.

INVIERNO: Del 1 de octubre al 31 de marzo. Mañana: de 9 a 14 horas. Tarde: de 16 a 19 horas.

ARTICULO 14.º - VACACIONES.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales y deberán comenzar en días laborables.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del periodo total. En todo caso se seguirán los criterios del art. 30 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla.

Este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia, baja en plantilla y servicio militar.

ARTICULO 15.º - AUSENCIA POR ENFERMEDAD.—A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le complementará, por cuenta de la Empresa, la diferencia existente entre el 100 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio, más la mejora voluntaria personal y las prestaciones de la Seguridad Social. Esta retribución será percibida por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad, previo informe favorable del médico de la Seguridad Social, y se mantendrá mientras dure su situación de incapacidad transitoria.

En todo caso se aplicará la legislación vigente.

ARTICULO 16.º - PRODUCTIVIDAD.—Los empleados afectados por el

presente Convenio se comprometen a conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones sociales pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 17.º - SALARIOS.—Los conceptos retribuidos con el carácter de fijos quedan reflejados para las distintas categorías laborales en las tablas anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales pactadas (Anexo I).

Con independencia de los conceptos retribuidos en las tablas salariales la Empresa se compromete a mantener, durante la vigencia de este Convenio, las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

ARTICULO 18.º - ANTIGÜEDAD.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado. Dichos trienios devengarán en el mes que se cumpla la fecha de ingreso, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

A) La fecha inicial para su determinación será la de su ingreso en la Empresa, con independencia de la categoría que ostente en la fecha de ingreso. Excepto las nuevas incorporaciones, según el epígrafe C de este artículo.

B) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneraciones.

C) Las nuevas incorporaciones desde el 1 de enero de 1996, no devengarán derechos de antigüedad.

Este complemento de antigüedad se percibirá con las limitaciones contenidas en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Conforme al art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias comprensivas de los conceptos retribuidos de las tablas salariales, antigüedad y mejora voluntaria, en su caso, correspondiente a cada trabajador, pagaderas en junio y Navidad.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas pagas será el primero y segundo semestre del año, respectivamente.

Igualmente percibirán una gratificación el mes de marzo y comprenderá los mismos conceptos citados en el párrafo anterior.

Otra gratificación en la cuantía de ochenta mil pesetas (80.000) para todos los trabajadores de la Empresa, sin distinción de clase ni categoría, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de septiembre.

El tiempo computable para el devengo de estas dos últimas pagas será proporcional al de permanencia en la plantilla.

ARTICULO 20.º - PLUS DE TRANSPORTE.—Se establece un plus de transporte en concepto de suplidos y sin cotización a la Seguridad Social, por los gastos que el personal tiene que realizar en sus desplazamientos al centro de trabajo en la cantidad de ocho mil quinientas veintiocho (8.528) mensuales y total de noventa y tres mil ochocientos ocho pesetas (93.808) anuales.

No percibirán este plus de transporte los trabajadores que tengan a su servicio coche de la Empresa.

Aquellos trabajadores que, por alguna razón, no asistan al centro de trabajo les será descontada, proporcionalmente, la cantidad que corresponda a los días no trabajados.

ARTICULO 21.—PERMISOS. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguna de las causas y motivos por el tiempo siguiente:

- 1) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2) 5 días en caso de nacimiento de hijo o fallecimiento del cónyuge.
- 3) 4 días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4) 5 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.
- 5) 1 día para asistir a la primera Comunión de hijos, hermanos o nietos, cuando se celebren en días laborales.
- 6) 1 día por traslado de domicilio.
- 7) Todos los trabajadores tendrán derecho a 2 días libres por asuntos propios.
- 8) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- 9) Para los permisos no especificados en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, conforme a lo estipulado en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22.º - EXCEDENCIAS.—En materia de excedencias se actuará según lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.º - PRESTACIONES SOCIALES.—Todos los empleados de la empresa se beneficiarán de una serie de prestaciones sociales, de acuerdo con el siguiente detalle.

A) Por matrimonio, 25.000 pesetas, si no llega a 5 años de antigüedad, y un sueldo, según la tabla de salario adjunta, si alcanza o sobrepasa dicha antigüedad.

B) Por jubilación, y para productores que cuenten con un mínimo de 20 años de servicio a la Empresa, percibirán durante 18 meses la diferencia entre el sueldo regulador del último año, determinado éste según la definición que para la mensualidad figura en la tabla anexo como sueldo convenio y la prestación de jubilación o invalidez que le haya asignado la Mutualidad Gestora correspondiente.

C) Por fallecimiento, la Empresa abonará a sus herederos una mensualidad, en la cuantía indicada en el párrafo anterior, por cada año de servicio en la Empresa, con un máximo de 18 mensualidades.

D) Por estudio de bachillerato nocturno, estudios superiores o cualquier otra materia que redunde en mayor perfeccionamiento cultural o profesional, en un centro oficial o privado reconocido. Podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral, que no podrá ser descontada de sus haberes; en los casos que el productor, por razones de horario en los centros señalados, precise dos horas, se concederán por la Empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador y la segunda a cargo de la Empresa.

E) La Empresa seguirá manteniendo en vigor el seguro de vida para caso de muerte o invalidez que ha concertado con la compañía de seguros en beneficio de su personal en las mismas condiciones que lo mantenga «PEUGEOT-TALBOT ESPAÑA, S.A.», para las compañías subsidiarias.

F) A aquellos productores que tengan esposas, padres o hijos subnormales que de ellos dependan, con cualquier calificación, se les abonará la cantidad de 6.000 pesetas mensuales por cada uno.

G) A los trabajadores que les afecte se les entregará, por medio de la Empresa, tres prendas de trabajo y serán renovadas cada una, cada cuatro meses, previa entrega de la prenda usada.

H) La Empresa aportará un fondo de ayuda social de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), con un límite de quinientas mil pesetas (500.000). Esta cantidad lo será a fondo perdido y tendrán derecho a acceder a la misma todos los trabajadores sin distinción de categoría, no pudiendo concederse si no es por razones justificadas de extrema necesidad y a criterio de los Delegados de Personal. No podrá concederse al personal sancionado durante los tres últimos meses.

I) Se establece una Caja de Anticipo en la cuantía de quinientas mil pesetas (500.000). El límite del crédito será reintegrado a la Caja de Anticipo en un plazo máximo de 18 mensualidades mediante descuentos mensuales en nómina. La concesión de estos créditos se efectuará por medio de la Dirección de la Empresa.

J) Por nacimiento de hijos, 5.000 pesetas.

ARTICULO 24.º - VENTA DE VEHICULOS A EMPLEADOS.—La venta de

vehículos nuevos a empleados se efectuará a precio de costo, más portes y revisiones.

La venta de vehículos usados a empleados se efectuará a precio de costo.

En cuanto a vehículos que procedan de demostraciones, hayan pertenecido a la Empresa y sean puestos a la venta, la nota quedará expuesta en el tablón de anuncios durante 15 días, al objeto de que si algún empleado deseara su adquisición, tenga preferencia sobre dicho vehículo. En este sentido se establecerá un orden atendiendo a la antigüedad del empleado. Se entenderá que aquel empleado que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en dicho orden. Los mencionados vehículos también serán a precio de costo.

ARTICULO 25.º - FIESTAS.—Se concede en su totalidad, abonables y no recuperables, los días de Nochebuena y Nochevieja. Igualmente, se concederán las fiestas que determine el Convenio Provincial de Comercio. En cuanto a las ferias de Cáceres y sus fiestas, se concederán las tardes que establezca la Cámara de Comercio de Cáceres y su horario será de 9 a 13 horas. Se respetarán siempre las 1.800 horas anuales reflejadas en el art. 13 del presente Convenio.

ARTICULO 26.º - JUBILACION.—Se acuerda la jubilación obligatoria con los siguientes requisitos y compensaciones:

A) Que el trabajador tenga 65 años.

B) Si al cumplir los 65 años no le correspondiera como pensión, en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquier otro de los regímenes Especiales, el cien por cien de la base reguladora, podrá continuar trabajando el tiempo necesario para alcanzar dicho porcentaje.

C) En estos casos la Empresa cumplirá con la Legislación sobre medidas de fomento de empleo, incluidas en el Real Decreto del 31 de octubre, B.O.E. del 9 de noviembre de 1984, sobre contratos de jubilación anticipada y contratos de relevo.

D) Cualquiera que sea el tipo de jubilación, la Empresa está obligada a sustituir en la plantilla al jubilado.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Si el índice oficial de precios al consumo (IPC) fijado oficialmente para el estado español durante 1999 superara el 1,8%, la Empresa afectada por el presente Convenio deberá incrementar los salarios fijados en la tabla adjunta en tantos puntos como dicho índice supere el 1,8%.

El pago de dichas diferencias, si las hubiera, se realizará dentro de los 45 días siguientes a la publicación del IPC oficial de 1999 en el Boletín Oficial del Estado.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente Convenio desde primero de enero de 1999, fecha de entrada en vigor a estos efectos, hasta su publicación en el BOP o en el DOE, serán hechas efectivas por la empresa a sus

trabajadores 30 días después de la primera publicación del mismo en cualquiera de los diarios oficiales antes señalados.

En Cáceres, a 24 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXO I: TABLA SALARIAL AÑO 1999

CATEGORÍA	SUELDO CONV. POR 15 PAGAS	EXTRA Septiembre	Plus Transp. POR 11 PAGAS	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO
Director	130.360	80.000	0	2.035.400	6.518
Jefe Admón.	118.058	80.000	0	1.850.870	5.903
Jefe Taller	109.160	80.000	0	1.717.400	5.458
Jefe Sec.Mercan	99.527	80.000	0	1.572.905	4.998
Viajante	80.586	80.000	0	1.288.790	4.029
Dependiente A	95.994	80.000	8.528	1.613.718	4.800
Dependiente B	82.833	80.000	8.528	1.416.303	4.142
Ayudante Dpt.	75.074	80.000	8.528	1.299.918	3.754
Ofic. Admón. A	105.946	80.000	8.528	1.762.998	5.297
Ofic. Admón. B	102.736	80.000	8.528	1.714.848	5.137
Ofic. Admón. C	96.296	80.000	8.528	1.618.248	4.815
Aux. Admón. A	91.431	80.000	8.528	1.545.273	4.572
Aux. Admón. B	83.469	80.000	8.528	1.425.843	4.173
Aux. Admón. C	78.976	80.000	8.528	1.358.448	3.949
Prof. Of. 1º A	99.524	80.000	8.528	1.666.668	4.976
Prof. Of. 1º B	96.112	80.000	8.528	1.615.488	4.806
Prof. Of. 1º C	91.182	80.000	8.528	1.541.538	4.559
Prof. Of. 2º A	87.985	80.000	8.528	1.493.583	4.399
Prof. Of. 2º B	84.114	80.000	8.528	1.435.518	4.206
Prof. Of. 3º	74.305	80.000	8.528	1.288.383	3.715
Mozo	75.076	80.000	8.528	1.299.948	3.754
Vigilante	75.076	80.000	8.528	1.299.948	3.754

ANEXO II: TOTAL VALOR HORA AÑO 1999

CATEGORÍA	IMPORTE AÑO	HORAS AÑO	VALOR HORA
Director	2.035.400	1.800	1.131
Jefe Admón.	1.850.870	1.800	1.028
Jefe Taller	1.717.400	1.800	954
Jefe Sec.Mercant.	1.572.905	1.800	874
Viajante	1.288.790	1.800	716
Dependiente A	1.613.718	1.800	897
Dependiente B	1.416.303	1.800	787
Ayudante Dpt.	1.299.918	1.800	722
Ofic. Admón. A	1.762.998	1.800	979
Ofic. Admón. B	1.714.848	1.800	953
Ofic. Admón. C	1.618.248	1.800	899
Aux. Admón. A	1.545.273	1.800	858
Aux. Admón. B	1.425.843	1.800	792
Aux. Admón. C	1.358.448	1.800	755
Prof. Of. 1º A	1.666.668	1.800	926
Prof. Of. 1º B	1.615.488	1.800	897
Prof. Of. 1º C	1.541.538	1.800	856
Prof. Of. 2º A	1.493.583	1.800	830
Prof. Of. 2º B	1.435.518	1.800	798
Prof. Of. 3º	1.288.383	1.800	716
Mozo	1.299.948	1.800	722
Vigilante	1.299.948	1.800	722

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de los trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón (32/99).

CONVENIO.—VISTO el Texto del Convenio Colectivo de los Trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, con Código Informático 1000652, de ámbito local, suscrito el 19-7-99, por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón en representación de una parte, y por la Central Sindical FSP-UGT de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-1995); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); D. Luis Felipe Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 27 de septiembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GÓMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAGON, DE PLASENCIA (CACERES)

El presente Convenio se suscribe entre la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón y la Central Sindical FSP-UGT en representación de los trabajadores.

ARTICULO 1.º - AMBITO FUNCIONAL.—El presente Convenio regula las relaciones de trabajo de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón y los trabajadores a su servicio, comprendidos ambos dentro de la aplicación de la Reglamentación u Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2.º - AMBITO PERSONAL.—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Comunidad en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial que afecta a esta Comunidad, exceptuando las condiciones del personal fijo de administración y guarda mayor, a quienes se les respetan las condiciones «ad personam».

ARTICULO 3.º - AMBITO TERRITORIAL.—Este se halla comprendido en el total de las tierras dominadas de la Zona Regable de Gabriel y Galán, Margen Izquierda del Río Alagón, donde alcanza la competencia de esta Comunidad de Regantes.

ARTICULO 4.º - AMBITO TEMPORAL O VIGENCIA.—Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y afectarán exclusivamente al personal en alta en la Comunidad en dicha fecha. Sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Para el personal ingresado con posterioridad a esta fecha, sus efectos económicos se aplicarán a partir de la fecha de su ingreso.

ARTICULO 5.º - DURACION.—La duración de este Convenio se fija en dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de sus efectos económicos. El mismo se entenderá prorrogado de año en año si no mediare denuncia por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión dentro del último trimestre de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Será prorrogado tácitamente por años naturales siempre que no

mediara denuncia previa por cualquiera de las partes contratantes, en cuyo caso se aplicará el mismo incremento salarial equivalente al aumento experimentado por el I.P.C. del año anterior.

ARTICULO 6.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.—El presente Convenio Colectivo constituye un todo indivisible, pactado tras recíprocas concesiones en una ardua negociación, declarando que las condiciones económico-laborales de este Convenio se reconocen y considerarán más beneficiosas en su conjunto respecto a los contratos por tiempo determinado que han suscrito parte de los trabajadores con esta Entidad.

Por tanto, las condiciones económicas y demás derechos anteriormente vigentes y aplicables a las relaciones laborales colectivas del personal incluido en su ámbito de aplicación, sea por imperativo legal, reglamentario o convencional, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad por las nuevas condiciones pactadas, que se reconocen más beneficiosas en su conjunto.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y los acuerdos contenidos en el mismo únicamente tienen validez considerados conjuntamente. Si alguno de sus pactos fuere declarado sin efecto por la jurisdicción competente, deberá de considerarse su conjunto globalmente.

ARTICULO 7.º - MODALIDADES DE CONTRATACION

A) Serán trabajadores fijos: Los admitidos por la Comunidad de Regantes, sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración, prestando los servicios a la misma de forma continuada, o los que legalmente merezcan dicha calificación.

B) Serán trabajadores fijos discontinuos: Aquellos que presten su servicio de modo habitual en las funciones específicas de vigilancia de acequias y distribución de aguas en la campaña de riegos con carácter cíclico y anual, siempre que se hayan trabajado dos campañas consecutivas.

C) Serán trabajadores eventuales: Los contratados para obras o servicios determinados.

ARTICULO 8.º - LA JORNADA.—La jornada laboral será de 40 horas semanales, pudiendo ampliarse siempre de común acuerdo entre el trabajador y la Comunidad, dejando a salvo lo establecido al respecto por el Estatuto de los Trabajadores.

Ampliación de jornada - Horas extraordinarias

Si por circunstancias especiales hubiera que ampliar la jornada laboral, vigilancia de acequias y distribución de aguas, reparación y

obras por roturas o catástrofes naturales, se considerarán como horas extraordinarias.

La compensación de horas extraordinarias se podrá realizar de la siguiente forma:

A) De forma retributiva al 175% sobre el valor de la hora normal.

B) En compensación en tiempo libre en igual proporción y de común acuerdo entre el trabajador y la Comunidad.

ARTICULO 9.º - DISTRIBUCION DE LA JORNADA Y DESCANSO.—La jornada será distribuida en 40 horas semanales, según las necesidades de la Comunidad.

El descanso semanal será de día y medio y en el mes se descansarán dos domingos.

ARTICULO 10.º - VACACIONES.—El personal incluido en este Convenio tendrá derecho al disfrute de 30 días de vacaciones al año o proporción que le corresponda por el periodo de trabajo prestado. Las fechas de las mismas serán teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTICULO 11.º - VESTUARIO.—La Empresa, al inicio de cada campaña, se encargará de facilitar a todos los trabajadores el vestuario más apropiado para las características de su trabajo y que en general consistirá:

Anual: 2 camisas, 2 pantalones y 1 par de zapatillas tipo camping.

Bianual: 1 par de botas de cuero con piso de goma, 1 anorak o cazadora y 1 par de botas de goma.

ARTICULO 12.º - ACREDITACION.—Se facilitará al servicio de guardería un carnet o chapa identificativa. Así mismo se les entregará la documentación necesaria para cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General o Junta de Gobierno.

ARTICULO 13.º - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.—Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Así mismo se adoptarán las medidas particulares específicas para evitar riesgos de accidentes.

ARTICULO 14.º - SALARIO BASE Y RETRIBUCIONES.—Se entenderá por salario base el mínimo que corresponde percibir a cada productor por su actividad dentro de la jornada legal de trabajo, sobre el cual girarán los demás conceptos retributivos legales o pactados. Los salarios base pactados serán los fijados en la tabla correspondiente y que se adjunta como Anexo núm. 1. Para el año

2000 se pacta una subida de 2 puntos sobre el I.P.C. que resulte en 1999.

ARTICULO 15.º - ANTIGÜEDAD.—Las retribuciones por este concepto serán siempre sobre el salario base del trabajador en los siguientes incrementos:

A) Trienios al 3%.

B) Quinquenios al 5%.

ARTICULO 16.º - PAGAS EXTRAORDINARIAS

A) Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a cuatro gratificaciones extraordinarias de salario convenio más antigüedad, pagaderas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

B) Participación en beneficios. Los trabajadores de la Comunidad percibirán por este concepto el 15% sobre el salario convenio y su abono se efectuará mensualmente.

Para los trabajadores que ingresen y/o cesen en el transcurso del año se les abonarán las mismas proporcionalmente al tiempo en alta en dicho ejercicio.

ARTICULO 17.º - PLUS DE ASISTENCIA.—El personal de la comunidad percibirá como plus de asistencia la cantidad que figura en la Tabla de Salarios según se detalla.

ARTICULO 18.º - DESPLAZAMIENTOS.—El centro de trabajo es toda la zona regable de la Margen Izquierda del Río Alagón, siendo la Comunidad de Regantes la que dispondrá el cometido específico de los acequeros en los puntos o lugares que estime más conveniente para la prestación del servicio para el cual fue contratado. No obstante percibirán como ayuda mensual para carburantes de su propio vehículo la cantidad de 17.308 pesetas. Si se ampliase de forma destacada el tramo de recorrido asignado al principio de la campaña a algún trabajador se le compensará proporcionalmente.

ARTICULO 19.º - COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.—La empresa abonará a sus trabajadores, en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo y enfermedad común con hospitalización, el complemento necesario para que éste perciba el 100% de sus emolumentos, siempre que hayan transcurrido, cuando menos, diez días desde la baja médica, con tope máximo de sesenta días, a no ser que durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria finalizara la campaña, en cuyo caso coincidiría con ésta referido complemento.

No se tendrá en cuenta a estos efectos las bajas por accidente, la-

boral o no, sobrevenida como consecuencia de recaída por anteriores accidentes sufridos antes de su ingreso en la Comunidad, o derivada de trabajos en otras empresas.

ARTICULO 20.º - POLIZA DE SEGUROS.—La Comunidad de Regantes ha concertado voluntariamente a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que cubre los riesgos de invalidez permanente absoluta y muerte por accidente laboral en la cuantía de 3.000.000 de pesetas y de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte natural.

ARTICULO 21.º - LICENCIAS O PERMISOS RETRIBUIDOS.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio, que podrán acumularse previo acuerdo con la Comunidad, con los treinta días de vacaciones anuales.

B) Dos días en caso de nacimiento de hijos.

C) Dos días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, previa justificación fehaciente, de los padres, abuelos, hermanos o hijos, así como los del cónyuge. Si por tal motivo necesitaran desplazarse a una distancia superior a 100 kilómetros el plazo será de cuatro días.

D) Dos días por traslado de domicilio habitual.

E) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

F) Un día por bautizo, comunión o boda de un familiar de primer grado, si se celebrase a más de 100 kilómetros de su localidad de residencia.

ARTICULO 22.º - RECIBO DE SALARIOS.—La empresa entregará a sus trabajadores las correspondientes nóminas o recibos según modelo aprobado por la autoridad laboral y deberán ir selladas y firmadas por la empresa.

ARTICULO 23.º - CEASIFICACION DEL PERSONAL SEGUN SU FUNCION

01 - PERSONAL ADMINISTRATIVO

A) Jefe Administrativo.—Es la persona que tiene a su cargo la responsabilidad de la oficina: Contabilidad, padrones y en general todas las tareas administrativas asignadas en las Ordenanzas Generales al Secretario de la Junta de Gobierno, al que sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Su contrato ha de ser necesi-

riamente de naturaleza laboral. Puede compatibilizar su cargo con la Secretaría de la Junta de Gobierno siempre que ésta lo disponga y aquél no esté atribuido a algún miembro de la misma o al Secretario de la Comunidad.

B) Oficial de Primera.—Es la persona que a las órdenes de su jefe superior y con completo conocimiento de las tareas de categoría inferior, con iniciativa y responsabilidad, ejecuta tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de ejemplo se citan las siguientes: Planteamiento, cálculo y extensión de facturas complejas, redacción de correspondencia con propia y plena iniciativa, imputaciones contables a nivel equivalente a libros oficiales de comercio y en general los demás trabajos propios de oficina.

C) Oficial de Segunda.—Es la persona que con cierta iniciativa y subordinación a otras categorías superiores, si las hubiere, efectúa entre otras las siguientes operaciones: Estadística y contabilidad que requieran cálculos medios, manejo y utilización de ficheros y archivos complejos, redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan a los de trámite y demás trabajos propios de oficina.

D) Auxiliar Administrativo.—Es la persona que sin iniciativa especial realiza operaciones auxiliares de administración y en general, repetitivas, como pueden ser: Mecanografía, facturación simple, gestión y búsqueda de ficheros y archivos, así como su clasificación, etc.

02 - PERSONAL OBRERO

A) Encargado o Guarda Mayor.—Es la persona que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados, tiene delegada bajo su mando y responsabilidad la organización y distribución del agua.

Deberá distribuir el agua según convenga al mejor servicio de los usuarios, cuidando de que se corrijan los abusos del agua y evitando que se desperdicie.

Inspeccionará las instalaciones y dará cuenta de los defectos observados, proponiendo las reformas y mejoras que estime convenientes.

Tendrá bajo su mando y responsabilidad al resto del personal de riegos de la Comunidad, siendo responsable de su actuación ante la Dirección o Junta de la que dependen y a la que dará cuenta de la gestión que le haya sido encomendada.

Su designación y/o contratación será efectuada por la dirección de la Comunidad previo examen.

B) Jefe de Equipo de Acequeros.—Son los trabajadores que teniendo las mismas funciones que los acequeros o guardas de acequias, tienen a su cargo la coordinación y distribución de trabajo de uno o varios sectores.

Los guardas de acequia de los sectores encomendados a un Jefe de Equipo, percibirán de éste las órdenes relativas al desarrollo y ejecución de sus actividades profesionales.

Las vacantes se cubrirán por promoción interna entre la plantilla, previas las pruebas que se estimen pertinentes.

C) Guardacanales o Acequeros.—Son los trabajadores que a las órdenes de su inmediato superior ejercen la vigilancia de canales y acequias y la distribución de las aguas, realizando los trabajos que les correspondan en cumplimiento de las instrucciones de la Junta.

Deberán reconocer diariamente las instalaciones a su cargo, dando cuenta de las novedades que adviertan. Las acequias las desbrozarán o limpiarán de obstrucciones, haciendo cuantos trabajos sean necesarios para el mejor curso de las aguas.

Repartirán el agua según las órdenes recibidas, avisando con la antelación necesaria a los regantes o regadores cuando les corresponda regar. Denunciarán las infracciones de los Reglamentos de Riegos, así como los excesos y faltas que se cometan en las acequias, usurpación de agua y alteración o rompimiento de presas, cajeros, cauces y demás faltas previstas en las Ordenanzas.

Distribuirán entre los regantes o comuneros las comunicaciones o avisos que puedan encargarles la Dirección o Junta de Gobierno o sus superiores.

La Comunidad podrá encargarles trabajos de limpieza, monda, desbroce, conservación de obras de riego, así como la dirección de aquellos trabajadores que tengan que realizarlas, si no son ejecutadas por ellos.

D) Peones.—Son los trabajadores mayores de 18 años que para el desempeño de su función no precisen conocimientos especiales ni práctica previa de especialización alguna.

REGIMEN DISCIPLINARIO

PRINCIPIOS GENERALES.—Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Aragón de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

ARTICULO 24.º - GRADUACION DE FALTAS.—Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, ateniéndose a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 25.º - FALTAS LEVES.—Se considerarán faltas leves, las siguientes:

- 1.—La falta de puntualidad, hasta tres en un mes.
- 2.—El abandono del servicio sin causa fundada si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a los regantes de la Comunidad. Esta falta podrá considerarse como grave o muy grave, en función de los daños ocasionados y el grado de previsión de los mismos.
- 3.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se compruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.
- 4.—Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.
- 5.—No atender a los partícipes de la Comunidad y/o al público en general con la corrección y debida diligencia.
- 6.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.—Cualesquiera otra, de naturaleza análoga.

ARTICULO 26.º - FALTAS GRAVES.—Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.—Más de tres faltas de puntualidad no justificada en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes.
- 2.—La ausencia sin causa justificada de dos días durante el periodo de un mes.
- 3.—Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
- 4.—La simulación de enfermedad o accidentes.
- 5.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa.
- 6.—Negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 7.—La imprudencia en acto de trabajo si ésta implicase riesgo de accidentes para el trabajador o sus compañeros o peligros de avería para las instalaciones.
- 8.—Realizar sin el oportuno permiso trabajos por cuenta ajena.
- 9.—La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- 10.—La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la Empresa (Seguridad Social, desempleo, etc.)

ARTICULO 27.º - FALTAS MUY GRAVES.—Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

- 1.—Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
- 2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otra persona dentro de la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón.
- 3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, etc.
- 4.—La embriaguez habitual y drogadicción si repercute negativamente en su trabajo.
- 5.—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.
- 6.—La disminución voluntaria y continuada del rendimiento del trabajo.
- 7.—El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de la autoridad o falta grave de respeto y consideración a los usuarios del riego o a los compañeros de trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.
- 9.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuesto de huelga general.
- 10.—La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- 11.—La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- 12.—Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o de cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 28.º - SANCIONES.—Corresponden a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de falta grave requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de falta muy grave exigirá tramitación o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, por la Empresa se dará cuenta a los Delegados

de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que ésta imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave el informe emitido por los citados Delegados de Personal.

ARTICULO 29.º - SANCIONES MAXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
- Despido.

ARTICULO 30.º- PRESCRIPCIONES DE LAS FALTAS.—La facultad de la Empresa para sancionar caducará:

- Por faltas leves, a los 10 días.
- Por faltas graves, a los 20 días.
- Por faltas muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los 6 meses de haberse cometido, según el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se establecerá una comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo, integrada por tres representantes de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes y tres representantes elegidos libremente entre los trabajadores; entre todos se elegirá un Secretario.

SEGUNDA.—La vigencia del presente Convenio será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año salvo denuncia de las partes, con un plazo mínimo de preaviso de dos meses con relación a su entrada en vigor.

TERCERA.—En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

TABLAS SALARIALES DEL TERCER CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES MIRA 1999

CATEGORÍAS PROFESIONALES							
Conceptos retributivos	ENCARGADO	IFFE EQUIPO	GDA. CANAL	PEÓN S/C	ADMINISTRATIVOS		
					Oficial 1ª	Oficial 2ª	Auxiliar
Salario Base Mes	86.350	72.022	65.572	68.572	80.593	74.836	68.532
Plus Asistn. Mes	12.001	12.001	12.001	12.001	12.001	12.001	12.001
Incentivos Mes	11.429	11.429	11.429	11.429	23.027	17.252	11.429
15 % Beneficios	12.953	10.803	10.286	10.286	12.089	11.225	10.286
Locomoción	31.875	17.308	17.308	17.308	—	—	—
PERCEPCIONES MES	154.608	123.563	119.596	119.596	127.710	115.314	102.288
PERCEPCIONES ANUALES:							
SALARIOS:	1.472.796	1.275.060	1.227.456	1.227.456	1.532.520	1.383.768	1.227.456
P. EXTRAS:	397.212	331.300	315.432	315.432	370.728	344.244	315.432
SALARIO ANUAL:	1.870.008	1.606.360	1.542.888	1.542.888	1.903.248	1.728.012	1.542.888
VALORACIONES:							
Hora Normal	1.027	883	848	848	1.046	949	848
Hora Extra	1.798	1.545	1.484	1.484	1.830	1.662	1.484

Para el año 2000 se pacta una subida de 2 puntos sobre el I.P.C. que resulte en 1999.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de la empresa Waechtersbach Española S.A. (33/99).

CONVENIO.—VISTO el Texto del IV Convenio Colectivo de la empresa Waechtersbach Española, S.A., con Código Informático 1000692, de ámbito local, suscrito el 30-6-99 por el Comité de Empresa en representación de una parte, y por la Dirección de la Empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-1995); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); D. Luis Felipe Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 29 de septiembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - PARTES SIGNATARIAS

a) Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte el Comité de Empresa, y de otra parte la Dirección de la empresa Waechtersbach Española, S.A., en representación empresarial.

b) Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL Y AMBITO TERRITORIAL

— Ambito funcional.—Este Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la Empresa WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A., y los trabajadores afectados a su servicio.

— Ambito Territorial.—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa Waechtersbach Española, S.A., tiene en el Polígono Industrial de Las Capellanías, parcela 106-107, de Cáceres.

ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL.—Este Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa Waechtersbach Española, S.A., con las excepciones señaladas en la Ley 8/1980, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1.º-3-c y 2.º1-a, f y g, y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

ARTICULO 4.º - AMBITO TEMPORAL.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y finalizará el día 31 de diciembre de 1999, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», o «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 5.º - PRORROGA.—El presente Convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior Convenio.

ARTICULO 6.º - DENUNCIA.—El presente Convenio queda denunciado tácitamente una vez cumplida la vigencia del mismo, sin que tenga que mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.

ARTICULO 7.º - COMPUTO.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica ésta será idéntica para todos los trabajadores según su categoría.

ARTICULO 8.º - COMPENSACION Y ABSORCION.—Las cantidades que individualmente se vinieran percibiendo por encima de lo previsto en este Convenio podrán absorber las mejoras presentes o que se pudieran establecer en el futuro en todos los conceptos retributivos contemplados en el capítulo IV de este Convenio para la cate-

goría de que se trate, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

ARTICULO 9.º - INTEGRIDAD DEL CONVENIO.—El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contra prestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 10.º - PRINCIPIO GENERAL

1.—La organización del trabajo, en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa, es facultad de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento razonable de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

2.—Rendimientos e incentivos.

2.1.—Los objetivos marcados para los equipos serán sobre producción real buena carga de primera. Las normas de producción y objetivos están reflejadas en páginas anexas, según acuerdo firmado el día 12 de marzo de 1999.

2.2.—A efectos de objetivos para cada una de las áreas de trabajo se contemplan las siguientes definiciones:

a) OBJETIVO NORMAL: Se considera como objetivo normal el definido para cada área y por el cual se percibirá 30.000 pesetas mensuales en concepto de incentivos, salvo excepciones acordadas (molinos y descargadores).

b) OBJETIVO MINIMO: Es la mínima cantidad de trabajo que se podrá realizar para cobrar incentivos, y que consiste en el setenta por ciento del objetivo normal, percibiéndose en estos casos y en concepto de incentivos 21.000 pesetas mensuales, los rendimientos logrados entre el objetivo mínimo y el normal harán disminuir o aumentar el incentivo a percibir proporcionalmente.

c) OBJETIVO CON EXCESO: Cuando sea superado el objetivo normal, las piezas realizadas por encima de éste se cobrarán a un precio-pieza según el establecido para cada área de trabajo.

d) Serán definidos los equipos básicos para cada grupo de trabajo.

e) Se considera tiempo de recuperación o descanso el que precisa el trabajador para reponer su plenitud física, así como para atender sus necesidades fisiológicas. Se considerará como tiempo trabajado aquél que resulte de descontar las horas de ausencia.

ARTICULO 11.º - ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO.—En materia de organización se estará a todo lo articulado en el presente Convenio, y en lo no previsto en el mismo, a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás concordantes y complementarias.

La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

1.—La simplificación del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos. La simplificación del trabajo y la mejora del método y procesos industriales o administrativos, sin que su enumeración sea exhaustiva, se expone lo siguiente:

a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicios tolerables a lo largo de dicho proceso.

c) La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarios para la mejora de la producción en general y de los procesos y de los métodos operatorios de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales en particular.

2.—Análisis y determinación de rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos:

a) La fijación de los objetivos mínimos.

b) La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la empresa o a las específicas de determinado departamento, sección, subsección o puesto de trabajo.

c) Adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

d) La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado y limpieza de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador, en relación con su actividad o puesto de trabajo.

f) La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y producción, de acuerdo con el artículo 39 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Si como consecuencia de cambios de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condicio-

nes técnicas de las mismas, hubiesen de ser modificados los incentivos, éstos serán negociados con el Comité de Empresa.

h) La fijación de una fórmula clara y sencilla para que los cálculos de salarios puedan ser fácilmente comprendidos por los trabajadores.

ARTICULO 12.º - REVISION DE SISTEMAS DE VALORES Y OBJETIVO.—La Dirección de la Empresa podrá proponer la revisión, modificación y actualización de los sistemas de incentivos, en vigor actualmente para los objetivos en cada sección, de acuerdo con la siguiente sistemática:

1.—La revisión de los incentivos y piezas se realizará cuando las circunstancias técnicas, prácticas o científicas lo aconsejen. Estableciéndose para ello una comisión de revisión formada por dos miembros del comité, la dirección de la empresa y un trabajador de la sección afectada.

2.—En caso de realizar un nuevo trabajo a incentivo, se dispondrá de un máximo de 15 días a cobrar según los objetivos marcados si se consiguen, y no entraría en cómputo de tiempo y pieza si fuese en caso contrario. Percibiendo el trabajador durante los 15 días de adaptación la media de los incentivos que éste viniera percibiendo.

3.—El periodo de aprendizaje para una persona de nueva incorporación a la empresa será de 30 días. Este trabajador podrá elegir la incorporación al sistema de incentivos, antes de la finalización del periodo establecido como adaptación y aprendizaje.

Cuando los índices de rotura en incidencias de máquinas sean superiores a lo normal considerado en los cálculos de los objetivos, se aplicarán coeficientes de corrección que palien los excesos que en los mismos se pudieran dar.

ARTICULO 13.º - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.—Dentro de la organización del trabajo, la Dirección de Empresa efectuará los cambios de puestos de trabajo cuando sea necesario para la buena marcha de su organización, estos cambios sólo serán posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen, siendo informado previamente el Comité de Empresa; no obstante, en caso de producirse cambios en los puestos de trabajo, éstos se producirán siguiendo lo establecido legalmente en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior e igual categoría, y en especial lo referido en el artículo 39 del E.T.T.

ARTICULO 14.º - RESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO.—Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le or-

denen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional y para la buena marcha de la empresa.

ARTICULO 15.º - RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES.—Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la Dirección de la Empresa cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas se relacionen con la prestación de su trabajo, por conducto reglamentario.

La Dirección contestará en el plazo máximo de 10 días las cuestiones así planteadas. En caso de disconformidad, el trabajador afectado puede acudir y plantear su reclamación ante el Comité de Empresa; una vez finalizado el proceso de intento de solución el trabajador podrá recurrir ante el Organismo Administrativo o Judicial competente.

ARTICULO 16.º - DISCIPLINA EN LOS CENTROS DE TRABAJO.—Si el trabajador observa entorpecimientos para ejecutar su trabajo, faltas o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la Dirección o a sus encargados o representantes.

El trabajador tendrá el deber profesional de cuidar las máquinas y útiles que le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, siendo responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa o negligencia.

ARTICULO 17.º - DILIGENCIA EN EL TRABAJO.—El deber primordial del trabajador es la diligencia en el trabajo, la colaboración en la buena marcha de la producción y en la prosperidad de la empresa a que pertenece. La medida de esta diligencia estará determinada por la especialidad habitual del trabajo y por las facultades del trabajador, que debe conocer el empresario.

ARTICULO 18.º - DISCRECION PROFESIONAL Y DEBER DE NO CONCURRENCIA. DEDICACION.—El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la Empresa, lo mismo durante el contrato que después de su extinción. Todo trabajador tiene el deber de no concurrir con la actividad de la Empresa ejerciendo una competencia desleal.

ARTICULO 19.º - DERECHOS SINDICALES.—En este apartado se estará a lo dispuesto en el capítulo X: «Derechos Sindicales de Representación Colectivas y Sindicales», del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica.

Crédito de horas sindicales: Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas en el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de sus miembros, sin reba-

sar el máximo legal de horas establecidas, siendo éstas acumulables en periodos de cuatro meses.

Cuando uno o varios miembros del Comité de Empresa utilicen las horas sindicales sin rebasar el crédito mensual que legalmente les corresponde se lo comunicarán a la Dirección de la Empresa con 48 horas de antelación.

Cuando uno o varios miembros del Comité de Empresa utilicen las horas sindicales acumuladas y por tanto superiores a las que les corresponde a título individual, lo comunicarán a la Dirección de la Empresa con cinco días de antelación.

La Empresa subvencionará al Comité de Empresa con cincuenta mil pesetas anuales para que éste pueda sufragar los gastos que se originen como consecuencia de su representación colectiva.

ARTICULO 20.º - TRABAJOS A TURNOS

1.—La Dirección de la Empresa cuando exista probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción podrá acordar turnos de trabajo, así como cambiar aquéllos cuando lo crean necesario o conveniente de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

La decisión de la Empresa deberá ser notificada al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

2.—Retrasos: Para los puestos que requieran una continuidad entre turno y turno, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo, hasta ser sustituido, y hasta un máximo de dos horas, viniendo obligado a poner dicha contingencia en conocimiento del encargado o responsable de la sección. Esta espera le será compensada al trabajador bien económicamente o bien con tiempo de descanso.

Cuando los trabajos se realicen a turnos, éstos serán rotativos cada siete días, bien de mañana, bien de tarde o bien de noche. Asimismo, en los trabajos a turnos, los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso en concepto de bocadillo.

3.—Ningún trabajador vendrá obligado durante los trabajos de turno a permanecer sólo en las instalaciones de fábrica.

ARTICULO 21.º - CONTRATOS DE TRABAJO.—En lo que respecta a los contratos de trabajo, se estará a lo dispuesto en capítulo VI, artículo 50 y 61, ambos inclusive, del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica.

No obstante, la Dirección de la Empresa informará al Comité de

Empresa de la necesidad de la utilización de la contratación temporal, antes de producirse ésta.

ARTICULO 22.º - CATEGORIAS PROFESIONALES:

Jefe Administrativo.—Empleado que provisto o no de poder tiene la responsabilidad directa de una unidad operativa en las oficinas de la Empresa con o sin empleados a su cargo y bajo la supervisión de su jefe inmediato. Para acceder a esta categoría se requerirá acreditar ante la Dirección Administrativa el dominio de todos o la mayor parte de los conocimientos administrativos y de contabilidad.

Oficial Administrativo.—Empleado que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un servicio determinado que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. El acceso a esta categoría será decidido por la Dirección Administrativa a propuesta del interesado, la negativa al ascenso será razonada.

Especialista Administrativo.—Empleado que realiza trabajos de carácter secundario, que sólo requieren conocimientos generales de técnica o administración. El acceso a esta categoría será automático a los seis meses de permanencia en la Empresa, continuos o discontinuos, en los últimos 24 meses.

Auxiliar Administrativo.—Operario que dedica su actividad a operaciones elementales.

Jefe o Encargado de Taller o Sección.—Dirige y vigila los trabajos de taller o de una sección de una fábrica. Está a las órdenes inmediatas de la Gerencia o del Jefe de Fabricación. Ejerce funciones de mando sobre el personal y se ocupa de la debida ejecución práctica de los trabajos. Proporciona datos sobre producción y rendimiento.

Profesional.—Personal que después de 4 años de experiencia demuestre ante la Dirección Técnica un total dominio de al menos seis puestos de trabajo distintos inherentes a la industria de cerámica y los practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales de los mismos, sino aquellos que suponen especial ejecución y delicadeza. El acceso a esta categoría será automático una vez que se demuestre que se cumplen los requisitos establecidos.

Oficial.—Personal que después de 2 años de experiencia demuestra ante la Dirección Técnica un total dominio de al menos tres puestos de trabajo distintos inherentes a la industria de la cerámica y practica con especial corrección y rendimiento varios oficios. El acceso a esta categoría será automático una vez demuestre que se cumplen los requisitos establecidos.

Especialista.—Personal que después de seis meses de experiencia

está en condiciones de realizar correctamente trabajos generales de cualquier oficio de la industria de cerámica o colaborar con oficiales en la realización de aquéllos que requieran una especial habilidad. El acceso a esta categoría será automático a los seis meses de permanencia en la Empresa, continuos o discontinuos, en los últimos 24 meses.

Peón.—Personal de reciente acceso a los puestos de trabajo en la industria cerámica que durante un periodo de seis meses adquieran conocimientos suficientes en varios oficios de la industria cerámica para acceder a la categoría de especialista.

Aprendiz.—Personal con edades comprendidas entre los 16 y 17 años.

La acreditación ante la Dirección de la Empresa de los conocimientos necesarios para acceder a las categorías de Profesional, Oficial o Jefe Administrativo, si ésta no le concede el ascenso automático, se realizarán unas pruebas ante un tribunal compuesto por 3 personas, una de las cuales será nombrada por los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa). Dicha prueba se realizará con una periodicidad anual si existieran solicitudes razonadas por escrito.

Promociones internas.—La Dirección de Personal comunicará a los trabajadores y al Comité de Empresa, las plazas que se encuentran vacantes y que puedan ser objeto de promoción para algunos de los trabajadores de la Empresa y efectuará entre el personal interesado las pruebas psicotécnicas y técnico-prácticas que considere necesarias, a fin de determinar si posee la capacidad suficiente para ocupar la plaza anunciada. En las mencionadas pruebas estará presente un miembro del Comité de Empresa, el cual será designado por éste.

CAPITULO III.—JORNADAS, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 23.º - CALENDARIO LABORAL.—El calendario laboral de cada año se establecerá de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Las condiciones del presente Convenio se pactan sobre la base de unas horas anuales efectivas a pie de máquina:

- 1999 de 1.788 horas efectivas de trabajo.
- 2000 de 1.780 horas efectivas de trabajo.
- 2001 de 1.768 horas efectivas de trabajo.

El calendario laboral será negociado entre la Empresa y el Comité de Empresa antes del día 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 24.º - ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO.—Todo el personal de la Empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo y no podrá abandonar dicho puesto de trabajo sin causa justificada hasta el final de dicha jornada.

ARTICULO 25.º - PERMISOS Y LICENCIAS.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo con derecho a la remuneración de salario base, antigüedad y mejora individual, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se indica:

- a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesitare realizar un desplazamiento al efecto, en caso de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con anestesia total o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y hermanos propios o del cónyuge.
- c) Durante un día natural, en caso de fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con anestesia total, de abuelos, sobrinos, tíos carnales o cuñados propios o del cónyuge, pudiéndose ampliar hasta dos más cuando el trabajador necesitare realizar un desplazamiento al efecto.
- d) Durante un día natural por traslado del domicilio habitual.
- e) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos propios o del cónyuge.
- f) Dos días naturales en caso de nacimiento o adopción de un hijo, pudiéndose coger uno de ellos dentro de los 30 días siguientes al nacimiento o a la adopción. Asimismo se podrán solicitar siete días más de permiso no retribuido.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.
- h) Por veinte horas al año para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, computándose como tiempo mínimo invertido el que permanezca en la consulta que será justificado por el propio médico. En ningún caso el cómputo de horas retribuidas por visita al médico de la Seguridad Social podrá exceder en más de dos horas a las justificadas por el propio médico, computándose una antes y otra después de la visita.
- i) La mujer en periodo de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando éste entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o del feto.

A los efectos de la ampliación de días de permiso o licencia contemplados en este artículo se considerará un día de ampliación para desplazamientos a las provincias limítrofes y/o más de 75 km. y dos para las restantes y/o más de 150 km.

Los permisos y licencias establecidos en este artículo se entiende que son días sucesivos al hecho que los motiva, salvo que se indique lo contrario en el propio Convenio. En el caso del apartado B)

de los tres días contemplados, dos serán sucesivos y uno dentro de los 15 días siguientes.

ARTICULO 26.º - VACACIONES.—Se establece un periodo de vacaciones de treinta días naturales para todos los trabajadores.

El personal que no haya permanecido en alta en la Empresa durante todo el año, si bien disfrutara las vacaciones coincidiendo con el calendario establecido para todo el personal, éste podrá de mutuo acuerdo con la Empresa recuperar los días disfrutados en concepto de vacaciones, y que no le correspondían, o bien podrá optar por el descuento de los mismos.

No obstante, el personal que ingrese después de haber disfrutado las vacaciones, toda la plantilla tendrá derecho al disfrute de las vacaciones que les correspondan en función al tiempo trabajado antes del 31 de diciembre.

El personal de tienda disfrutará las vacaciones en fechas diferentes al resto del personal y se establecerán con un mínimo de antelación de dos meses a la fecha del disfrute de las mismas.

ARTICULO 27.º - EXCEDENCIAS.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa se registrará por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el reingreso deberá ser solicitado con un mes de antelación a la fecha de la incorporación y no más tarde de un mes de finalizada la causa que dio derecho a dicha excedencia.

La excedencia voluntaria no da derecho a la percepción de ninguna retribución pudiendo la Empresa dar de baja en la Seguridad Social al trabajador en dicha situación. La excedencia voluntaria da derecho al reingreso en la Empresa en caso de vacantes de igual o inferior categoría, debiéndose solicitar el reingreso con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su finalización. Se considerará que hay vacantes en igual o inferior categoría si existieran contratos eventuales en dichas categorías.

CAPITULO IV.—SALARIOS

ARTICULO 28.º - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.—Los conceptos retributivos de este Convenio son:

- Salario base
- Antigüedad
- Plus de asistencia
- Plus de transporte
- Subvención de estudios
- Nocturnidad
- Pagas extras
- Turnicidad
- Prima de producción o incentivo.

ARTICULO 29.º - SALARIO BASE.—Se devengará por día realmente trabajado, excepto en los casos señalados, a razón de treinta días por mes.

ARTICULO 30.º - ANTIGÜEDAD.—Se estará a lo que establece el Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica.

ARTICULO 31.º - PLUS DE ASISTENCIA.—Se devengará por día realmente trabajado. Este plus quedará reducido al 50% en casos de faltas de puntualidad injustificadas a la entrada o salida del trabajo. Si el retraso no justificado es superior a 60 minutos perderá el 100% del plus de asistencia.

Se tendrá derecho a dicho plus en caso de trabajar horas extras en día no laboral según el calendario establecido, siempre que se justifique un mínimo de 6 horas trabajadas.

ARTICULO 32.º - PLUS DE TRANSPORTE.—Se satisfará dicho plus a aquellos trabajadores que no puedan utilizar la línea de autobús establecida por la Empresa. Se entiende que no pueden utilizar dicha línea los trabajadores que tengan establecido su domicilio fuera del municipio de Cáceres.

Dicho plus se devengará por día realmente trabajado en horario normal y siempre sin distinción de lugar de domicilio; asimismo, este plus se percibirá en los casos en que haya una prolongación de la jornada habitual o cuando se realicen trabajos fuera de los días laborales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 33.º - SUBVENCION DE ESTUDIOS.—Se satisfará por hijo menor de 16 años y mayor de 1 año. En caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de la Empresa, sólo uno tendrá derecho a esta subvención.

ARTICULO 34.º - NOCTURNIDAD.—Se devengará por hora trabajada de entre las 22 horas y las 6 horas.

ARTICULO 35.º - PAGAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES.—La paga de Verano se devengará entre el 1 de enero y el 30 de junio y la de Navidad, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre. Su cobro será en proporción a los días trabajados en el periodo de devengo, con exclusión de los días de I.T. o permisos no retribuidos; se satisfará a razón de 30 días de salario real (salario base + antigüedad + asistencia + ayuda escolar + nocturnidad + mejora voluntaria + media de los incentivos cobrados en los seis meses de su devengo).

Se pagará el 15 de julio la paga de Verano y el 15 de diciembre la paga de Navidad.

Gratificación de Marzo.—Esta paga se devengará desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Y se pagará antes del día 31 de marzo del año siguiente en el que se produce el devengo.

La cuantía de la paga del mes de marzo se abonará a razón de 30 días de salario base del año en el que se devenga (año anterior + antigüedad + 25% de ese salario base en proporción a los días realmente trabajados en el año anterior, con exclusión de los días de I.T. y permiso no retribuido).

El personal que ingrese o cese durante el periodo de devengo de la paga de marzo cobrará la misma en proporción a los días trabajados.

Las vacaciones se satisfarán en proporción a los días trabajados en el periodo de devengo a razón de 30 días de salario base + antigüedad + asistencia (en base al promedio de días de asistencia de los tres meses anteriores a su disfrute) + mejora voluntaria + media de los incentivos cobrados en los tres meses anteriores a su disfrute.

ARTICULO 36.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

1.—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, adaptándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

b) Horas extraordinarias necesarias: Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia deberán realizarse.

c) Horas extraordinarias por contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad. Se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial establecidas por Ley.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, las empresas y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias establecidas en el apartado B serán realizadas obligatoriamente por los trabajadores, y las horas extraor-

dinarias que se determinan en el apartado C, serán siempre de libre aceptación por parte del trabajador.

No obstante, las horas extraordinarias no podrán nunca superar lo establecido legalmente en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores (80 horas al año).

Si las horas extraordinarias son compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no se tendrán en cuenta a los efectos de número máximo de horas extraordinarias autorizadas (80 horas al año).

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 1.176 pts./hora más el incentivo que le corresponda al trabajo efectuado. Cuando se realicen las horas extraordinarias se tendrá derecho al plus de asistencia de acuerdo con lo establecido para el devengo.

Las horas extraordinarias se podrán compensar con periodos de descanso a razón de 1,20 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Las horas extraordinarias realizadas en domingo o festivo de carácter nacional, autonómico o local se abonarán con el 50% de recargo sobre el precio pactado en este Convenio para las horas extraordinarias. A elección del trabajador éstas podrán ser compensadas con periodos de descanso, por cada hora extraordinaria realizada en los días señalados en este párrafo.

ARTICULO 37.º - PLUS DE TURNICIDAD.—Todo trabajador que preste sus servicios en la empresa en régimen de trabajo a turnos tendrá derecho a un plus por jornada laboral de 725 pts./día y asimismo le será abonado el plus de transporte.

ARTICULO 38.º - PAGO DE HABERES.—Se considera día de cobro mensual el día uno de cada mes, debiéndose elaborar los devengos mensuales por transferencia o cheque y entregándose ese mismo día los recibos de salario. Si el día 1 fuese no laborable y seguido de otro festivo se pagará el día 31.

Los incentivos variables se calcularán del 26 del mes anterior al 25 del mes en curso.

CAPITULO V.—PRESTACIONES NO SALARIALES

ARTICULO 39.º - ROPA DE TRABAJO.—Todos los trabajadores manuales, sin excepción, afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a que se les proporcione por la Empresa dos equipos anuales, preferentemente uno cada seis meses, uno de ellos se les proporcionará antes del 15 del mes de enero y el otro antes del 15 del mes de julio, las mencionadas prendas de trabajo, consistente cada una de ellas en un mono, pantalón y camisa, batón o

babi. Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas y al cuidado y limpieza de las mismas.

Asimismo el personal técnico y empleado femenino o masculino tendrán derecho a una bata cada año.

Igualmente será obligatorio para las empresas dotar de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de trabajar en lugar notablemente encharcado o fangoso.

ARTICULO 40.º - POLIZA DE SEGUROS PARA ACCIDENTES DE TRABAJO.—Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivará una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad total y absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 3.500.000 pesetas, y para tal fin la Empresa tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que cubra este riesgo en la cuantía que se indica.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derecho habientes.

Para el personal cuyo óbito ocurriera estando dado de alta laboral en la Empresa, se establece una ayuda de 200.000 pesetas.

ARTICULO 41.º - COMPLEMENTO DE I.T.—En los casos de I.T. por causa de accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa abonará un plus del 25% sobre la base de accidentes del mes anterior a la baja y a partir del 5.º día; si la I.T. requiere hospitalización este plus se percibirá desde el primer día del ingreso hospitalario.

En los casos de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará un plus del 25% sobre la base de accidentes del mes anterior siempre que la baja requiera hospitalización y a partir del primer día de hospitalización, percibiendo este plus mientras dure la situación de hospitalización.

ARTICULO 42.º - TRANSPORTE DE PERSONAL.—La Empresa se hace cargo del transporte de personal en la forma y recorrido que se realiza actualmente.

Recorrido: Avda. Isabel de Moctezuma - Gil Cordero - Pol. Capellánías.

ARTICULO 43.º - COMISION PARITARIA.—Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo y de cualquier otra en el ámbito laboral, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes

que han actuado en las deliberaciones del Convenio. El domicilio de la comisión paritaria será el de la Empresa.

Dicha comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes por escrito e indicando el orden del día de los temas a tratar con una antelación mínima de tres días laborables. Asimismo, ésta dispondrá de dos días laborables para resolver las cuestiones que se le sometan.

El intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional.

En caso de no alcanzar acuerdo dicha comisión, ambas partes deberán nombrar un máximo de dos árbitros cuya decisión dará fin al intento de solución pactado.

Ambas partes se comprometen a no utilizar medidas legales de presión como «huelga», «cierre patronal» sin antes haber finalizado el proceso pactado de intento de solución.

ARTICULO 44.º - CONDICIONES ECONOMICAS.—Incrementos salariales: Para el año 1999 se acuerdan los siguientes incrementos salariales: 2,5% de subida salarial sobre el salario base de 1998 ocho pesetas día plus de transporte sobre las cantidades de 1998, 23 pesetas día el plus de asistencia sobre la cuantía de 1998.

Para el año 2000, incremento salarial del 0,4% sobre las previsiones de IPC que establezca el Gobierno para dicho año. El incremento salarial se aplicará sobre todos los conceptos económicos que a continuación se detallan y sobre la base de las cuantías de los mismos del año 1999:

- Salario Base.
- Plus de Asistencia.
- Plus Transporte.
- Turnicidad.
- Nocturnidad.
- Ayuda Escolar.
- Incentivos sobre objetivos.

Cláusula de Revisión: Si al 31 de diciembre del 2000, el IPC real superase el previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión con carácter retroactivo al 1 de enero del 2000, sobre el exceso que se pueda producir, y servirá de base para los incrementos salariales del año 2001.

Para el año 2001, incremento salarial del 0,5% sobre las previsiones de IPC que establezca el Gobierno para dicho año. El incremento salarial se aplicará sobre todos los conceptos económicos que a continuación se detallan y sobre la base de las cuantías de los mismos del año 2000:

- Salario Base.
- Plus de Asistencia.
- Plus Transporte.
- Turnicidad.
- Nocturnidad.
- Ayuda Escolar.
- Incentivos sobre objetivos.

Cláusula de Revisión: Si al 31 de diciembre del 2001, el IPC real superase el previsto por el Gobierno se efectuará una revisión con carácter retroactivo al 1 de enero del 2001, sobre el exceso que se pueda producir, y servirá de base para los incrementos salariales del año 2002.

La actualización de los conceptos económicos del año 2000 y 2001 se llevarán a cabo en el mes de enero, una vez publicado el IPC real por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 45.º - PLUS DE CALIDAD.—La Empresa ha establecido un Plus de Calidad. Tienen derecho a cobrar el Plus de Calidad cada empleado de la Empresa con contrato laboral vigente.

Es facultad de la Dirección de la Empresa de prorrogar, modificar o anular el Plus de Calidad.

El actual sistema tiene vencimiento el 31 de octubre de 1999.

En caso de modificar el actual sistema, la Dirección se compromete a negociar conjuntamente con el Comité de Empresa estas modificaciones, lo que se refiere a baremos y cuantías, y no modificarlos unilateralmente.

Las normas del Plus de Calidad son:

1.—El Bono del Plus de Calidad será incluido en la nómina del mes, aplicándose los mismos días que el incentivo.

2.—El Bono Plus de Calidad no forma parte de las pagas extras ni en los cálculos del mes de vacaciones (se incluye en nómina como un concepto independiente).

3.—El sistema es un sistema experimental y necesita renovación anual.

4.—El cálculo se basa en los días realmente trabajados sobre laborales del mes.

5.—Las secciones en referencia, los baremos y las cuantías actualmente en vigor han sido publicados en los tabloneros de anuncio.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.—Se considerará salario global la remuneración unitaria en la que quedan englobadas todas las posibles percepciones a que el trabajador tiene derecho por aplicación de los distintos conceptos retributivos contemplados en el presente Convenio Colectivo para la categoría de que se trate, así como la cantidad individual que mejore el conjunto de las percepciones previstas en este Convenio.

SEGUNDA.—En aquellas materias no previstas en el presente Convenio y, con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que sean de general aplicación.

WAECHTERSBACH-ESPAÑOLA. TABLA SALARIAL PARA 1.999

Esta tabla tiene efecto, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 diciembre de 1999

CATEGORIAS	Salario Mes	Pagas Extraordinarias	Plus de Asistencia	Incremento Salarial: 2.50%	
				Plus de Transportes	Horas Extras
Jefe Administrativo/ Sección Profesional	97.703 Pts	97.703 Pts	460 Pts	346 Pts	1.176 Pts
Oficial Administrativo/Oficial	97.703 Pts	97.703 Pts	460 Pts	346 Pts	1.176 Pts
Especialista Adminis./Especialista	94.382 Pts	94.382 Pts	460 Pts	346 Pts	1.176 Pts
Aux. Admon./ Peon	87.094 Pts	87.094 Pts	460 Pts	346 Pts	1.176 Pts
Aprendiz	84.604 Pts	84.604 Pts	460 Pts	346 Pts	1.176 Pts
	62.279 Pts	62.279 Pts	460 Pts	346 Pts	1.176 Pts

NOTA: A la cuantía que figura en esta Tabla en concepto de pagas extraordinarias, así como en vacaciones, se les sumaran los conceptos que figuran en el artículo 32 de este Convenio.

OTROS COMPLEMENTOS

Para todas las categorías:	
Ayuda escolar	1000 ptas/mes hijo mayor de 1 año y menor de 16
Nocturnidad	135 ptas/hora efectiva
Plus por cambio en horario pactado	725 ptas/día efectivo

SALARIO ANUAL

CATEGORIAS	SALARIO ANUAL
Jefe Administrativo/Profesional	1.607.225 Pts
Oficial Administrativo/ Oficial	1.557.410 Pts
Especialista Adminis./Especialista	1.448.094 Pts
Aux. Admon/peon	1.410.733 Pts
Aprendiz	1.075.865 Pts

A N E X O I

Incentivos de Producción

NORMAS PARA ESTABLECER EL OBJETIVO DE PRODUCCION

Durante los últimos meses, y con el fin de conseguir fijar las normas para establecer el objetivo de producción, en las distintas secciones de producción de esta Empresa y con la participación de trabajadores de cada sección, un técnico por parte de la Dirección, siendo supervisado esta labor por un miembro del Comité, se han conseguido fijar estos criterios, para en breves fechas incorporar sus resultados al Convenio Colectivo, de acuerdo con lo estipulado en la Disposición Transitoria del mismo, exponiendo a continuación los resultados de tan ardua tarea.

Para establecer las cantidades que se fijarán como incentivos se ha tomado la media de las producciones realizadas en el pasado, considerando las incidencias producidas y los días de máxima y los de mínima producción. Luego esta cantidad lleva implícita un funcionamiento típico del puesto de trabajo que estamos considerando.

Los objetivos marcados para este equipo serán sobre producción real (buena, cargado de primera), despreciándose por tanto la casuística de anomalías de cada día, tales como averías, carencia de pasta u otras dificultades.

Los tiempos reales de trabajo por persona en el grupo se calcularán mediante un programa de ordenador concebido a tal efecto.

Si se consigue el objetivo de producción para cada grupo, cada componente del mismo percibirá la cantidad de 30.000 ptas. mensuales por este concepto.

Si no se consigue el objetivo fijado se descontarán de las 30.000 ptas. el porcentaje de valorar las piezas que faltan, admitiéndose hasta un 30% de reducción, de forma que si se consigue el 70% del objetivo fijado, se percibirán 21.000 ptas. en concepto de incentivos, si por el contrario se bajara del 70%, el trabajador no percibirá cantidad alguna por este concepto.

Si se sobrepasa el objetivo fijado se aumentará a las 30.000 ptas. el porcentaje del valor de las piezas que sobren del objetivo fijado.

En cualquier caso, del objetivo se deducirán las horas de ausencia.

En caso de modificaciones sustanciales en el proceso de fabricación o la introducción de nuevos productos, se deben analizar los convenios.

INCENTIVOS PARA MOLINO

Las bases de cálculo para los molinos serán iguales a lo anteriormente firmado.

Se considerará como objetivo 4 molinos por día para conseguir 37.000 ptas. La persona encargada de este trabajo dispondrá de una persona durante el tiempo máximo de 4 horas diarias como apoyo en el trabajo de lavar bidones, ayuda en la carga de los molinos, en aquello que sea necesario para aumentar la producción de molinos si las exigencias de producción así lo marcasen.

INCENTIVOS PARA BAÑO

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado.

Han sido creadas dos nuevas familias, la F y la G. A continuación se detallan los objetivos y pesetas a pagar por los excesos en las hojas anexas.

A continuación se detallan una serie de tiempos muertos que no deben ser considerados en el cálculo de los objetivos, pero que sí contarían para el cálculo de las 30.000 ptas. o en la proporción que así correspondiera en caso de ausencias o no haber logrado el objetivo.

RELACION DE TIEMPOS MUERTOS

- Falta de bizcocho.
- Falta de vagonetas.
- Tamizado: el primer tamizado no se descontará, los siguientes serán descontados a razón de 10 minutos por tamizado.
- Cambio de esmalte: se descontará a razón de 40 minutos por cambio, siempre y cuando se efectúe la limpieza de la mesa.
- Falta de esmalte.

Todos los tiempos perdidos se considerarán siempre y cuando excedan de lo normal considerado para el cálculo de los objetivos.

INCENTIVOS PARA SERIGRAFIA

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado con la salvedad de no descontar los tiempos de cambio de pantalla para los cálculos medios.

OBJETIVOS:

Familia	Objetivos (pasadas/h)	Ptas./pieza
A	140	3,5
B	90	4
AUTOMATICA	165	2

La familia A estará formada por los artículos de las anteriores familias 1 y 2, la familia B por los artículos que formaban las anteriores familias 3, 4 y 5.

El grupo de trabajo estará formado por todas las personas que serigrafíen excepto quien se dedica a cambio de bancadas u otro trabajo necesario para el funcionamiento de la sección.

Los excesos se pagarán individualmente a todas las personas que les corresponda este concepto.

INCENTIVOS PARA TAMPO-PRINT

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado.

Se considerará como objetivo 510 piezas por hora y persona para conseguir las 30.000 ptas. Los excesos del grupo se pagarán a 2 ptas. por pieza, el tiempo necesario para el cambio de sellos se descontará a efecto de cálculo de la media obtenida, pero si se llega al objetivo se pagarán las 30.000 ptas. siempre que no haya habido ausencias.

INCENTIVOS PARA REFINADORAS DE COLAJE Y PRENSA

Las bases de cálculo para las refinadoras serán iguales a lo anteriormente firmado, se considera como objetivo 45 piezas buenas por hora y persona, obteniendo un incentivo de 30.000 ptas. Los excesos de este objetivo se pagarán individualmente a razón de 27 ptas. por pieza.

INCENTIVOS PARA SELECCION DE BARNIZ

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado.

Se establecerá como objetivo la cantidad de 250 piezas por hora y persona, tanto sea la selección desde palet como desde vagoneta. Cuando el grupo logre los objetivos marcados obtendrá la cantidad de 30.000 ptas. y los excesos serán cobrados a razón de 2 ptas. por pieza.

INCENTIVOS PARA CALCO

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado. Creación de nuevas familias.

Los excesos se cobrarán individualmente. Para la obtención de las 30.000 ptas. el grupo debe obtener los objetivos que a continuación se relacionan:

Familia	Objetivo (pieza/hora)	Precio
A	80	8
B	70	9
C	60	10
D	50	12
E	40	13
F	30	18
G	25	25

FAMILIA A: cazoleta de 12 cm. y cenicero pequeño.

FAMILIA B: plato llano y de infusión, jarro, plato y taza moka.

FAMILIA C: jarro c/a, jarra de whisky pequeña, taza y plato de desayuno, taza y plato de café, papillero, azucarero, lechero y taza de infusión.

FAMILIA D: jarro Van Gogh con sello en la base y velero pequeño.

FAMILIA E: plato llano, hondo y postre, jarra de whisky grande, tazón bols, fuente plumcake, cafetera, velero mediano y grande, rabanera y cenicero grande.

FAMILIA F: taza jumbo, plato jumbo, plato hondo (7303), plato llano escurrefrutas, ensaladera grande y pequeña, fuente redonda y oval, jarra de agua, frutero, fuente de navidad, tortellini y plato de infusión (1157).

FAMILIA G: taza jumbo en los decorados 1016, 1015, 1211, 1213 y el del oso polar.

INCENTIVOS PARA FRAM-PACK

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado. El objetivo se fijará en 1.500 piezas por hora y persona y todas aquellas piezas que excedan del objetivo se pagarán a 0,5 ptas. por pieza.

INCENTIVOS PARA ALMACEN FINAL

Tras conversaciones mantenidas con el grupo de trabajadores de este almacén se ha acordado fijar como incentivo 30.000 ptas. mensuales en caso de no haber ausencias, y en ese caso en la proporción que correspondiera, hasta la finalización del año. En este periodo de tiempo se estudiarán los baremos para fijar los incentivos del trabajo que realizan.

INCENTIVOS PARA MOLDES

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente

te firmado. Se considerará como objetivo 2,5 coladas por hora y persona. El tiempo utilizado para obtener los cálculos estará exento de los tiempos en los que no están realizando coladas y deben ser comunicados al encargado. Conseguidos los objetivos se cobrarán 30.000 ptas. si no ha habido ninguna ausencia y los excesos de éstos se cobrarán individualmente a 500 ptas. por colada.

Cláusula: El tiempo dedicado a coladas de moldería colaje se pagará según lo obtenido en el resto de las coladas.

COLADORES DE COLAJE

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado. Se considerará como objetivo 500 piezas buenas cargadas en carros por persona y en una jornada de ocho horas, por las que se cobrarán 30.000 ptas. Los excesos se pagarán individualmente a razón de 20 ptas. por pieza.

Las personas que sean incorporadas a este grupo se considerarán dentro del mismo cuando el encargado y el grupo lo estime oportuno.

INCENTIVOS PARA PRENSA

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado. El objetivo estará marcado en 35 piezas por hora y persona y se recibirán 30.000 ptas. por lograrlo. Los excesos producidos se pagarán a 5 ptas. por pieza y serán individuales. Los objetivos deben ser logrados por el grupo.

INCENTIVOS PARA ASAS

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado. Los objetivos se establecerán en 440 piezas por hora y persona, serán piezas cortadas.

Se deben facilitar el núm. de asas cortadas y el tiempo invertido. Con esos datos se calculará si se han obtenido los objetivos, y se pagarán según estos resultados todas las horas de las personas que allí trabajasen, aunque este tiempo incluye el trabajo preliminar y necesario para que las asas se puedan cortar.

Se facilitará el núm. de horas de las personas que allí trabajen, sean coladas, refinadas o cortadas las asas. El resto de las horas que se hayan empleado en otros trabajos, diferentes a asas, se pagarán según el lugar donde se haya estado. Se considerarán dos meses de prueba.

INCENTIVOS PARA UNIROLLER

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado. El objetivo estará marcado en 50 piezas por hora y

persona y se recibirán 30.000 ptas. por lograrlo. Los excesos producidos se pagarán a 2,5 ptas. por pieza. A efecto de cálculo no se considerará el tiempo de descanso establecido.

INCENTIVOS PARA AUTOMATICA Y SEMIAUTOMATICA

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado. Para la obtención de los objetivos que a continuación se detallan se considerarán las piezas buenas cargadas en vagones y el tiempo trabajado.

OBJETIVOS:

Familia	Objetivo	Ptas./pieza
1	440	1
2	490	1
3	620	1

FAMILIA 1: 013611 - 014121 - 014211 - 014311 - 017111 - 152512 - 499711 - 308513 - 312509 - 362514 - 367513 - 732513 - 738511 - 752513 - 222515 - 762515 - 072821.

El tazón bols 227313, tanto el refinado del pie como el secado de la pieza, no se encaja en ningún objetivo y se cobrará a la media.

FAMILIA 2: 011241 - 014111 - 017511 - 151211 - 151231 - 157111 - 261211 - 308512 - 211211 - 311221 - 361211 - 361221 - 704108 - 704411 - 761221 - 721231 - 723211 - 751211 - 751231 - 754141 - 761211 - 761221 - 764131 - 771211 - 777111.

FAMILIA 3: 017311 - 017312 - 018711 - 018721 - 227314 - 262512 - 308511 - 311511.

Obtenidos los objetivos se cobrarán 30.000 ptas. y los excesos serán en grupo.

CLAUSULA: Cuando las incidencias producidas sean fuera de lo normal considerado en el cálculo de estos objetivos se pondrá en conocimiento del encargado para que se lleven a cabo las medidas oportunas. Como en el caso de un porcentaje de rotura por encima del 7% establecido y que sea ajeno a la acción o modo de trabajo de los operarios.

Las paradas por encima de 4 horas de duración se descontarán del cómputo de tiempo para el cálculo de resultados. Este pacto estará sujeto a posibles modificaciones en los próximos 2 meses.

INCENTIVOS PARA ROLLER DE PLATOS Y PLATILLOS

La base de cálculo para los incentivos será igual a lo anteriormente firmado. Para la obtención de los objetivos que a conti-

nuación se detallan se considerarán las piezas buenas cargadas en vagonetas y el tiempo trabajado, descontando el tiempo de descanso.

Familia	Objetivo	Ptas./pieza
1	270	2
2	295	2
3	320	2
4	400	1,5

FAMILIA 1: 704413.

FAMILIA 2: 151321 - 151323 - 152127 - 152129 - 152222 - 262126 - 262221 - 312126 - 312221 - 499127 - 751321 - 752127 - 752222 - 761321 - 762128 - 762222 - 772222 - 772127.

Y todos aquellos artículos nuevos que pudieran aparecer bajo parecidas características a éstos.

FAMILIA 3: 018712 - 018722 - 018732 - 704414.

Y todos aquellos artículos nuevos que pudieran aparecer bajo parecidas características a éstos.

FAMILIA 4: 011232 - 017112 - 017113 - 151212 - 151232 - 151318 - 157112 - 751212 - 261212 - 261222 - 261319 - 311222 - 311319 - 721222 - 721232 - 751232 - 761212 - 761222 - 771212 - 771319 - 771232 - 771318 - 772221 - 777112.

Y todos aquellos artículos nuevos que pudieran aparecer bajo parecidas características a éstos.

Obtenidos los objetivos se cobrarán 30.000 ptas. y los excesos serán en grupo.

CLAUSULA: Cuando las incidencias producidas sean fuera de lo normal considerado en el cálculo de estos objetivos se pondrá en conocimiento del encargado para que se lleven a cabo las medidas oportunas. Como en el caso de un porcentaje de rotura por encima del 7% establecido y que sea ajeno a la acción o modo de trabajo de los operarios.

OBJETIVOS

CACERES, A 5 DE NOVIEMBRE DE 1998.

Reunidos la sección de baño con el jefe de ésta, se acordaron las siguientes:

FAMILIA A

TAZA MOKA	PLATO CAFE
PLATO MOKA	TAPA AZUCARERO
PIE FRUTERO	SALERO-PIMENTERO
POMO VUELVE TORTILLA	HUEVERO
JARRO CON ASAS	CENICERO DE 9 CMS.
CAZOLETA DE 9 CMS.	CENICERO DE 12 CMS.
CAZOLETA DE 12 CMS.	TAZA INFUSION
TARRO	CENICERO DE AGUA
TAPA TARRO	TAPA CENICERO DE AGUA
TAPA CAFETERA	JARRO C/A HABITAT
TAZA CAFE	

	UNICOLOR	DECORADO
CANTIDAD MAXIMA	1.325	1.090
CANTIDAD MINIMA	945	765

5 ptas./pieza

FAMILIA B

RIÑONERA	BOMBONERA
JARRO SIGLO XXI	TAPA BOMBONERA
JARRA CERVEZA	CENICERO DE 13 CMS.
TAZA JUMBO	TAPA MANTEQUERA
TAZA CONSOME	PLATO HONDO INFANTIL
BANDEJA ESTRELLA PEQUEÑA	PLATO LLANO INFANTIL
PLATOS POSTRES	FUENTE CUADRADA PEQUEÑA
LECHEROS	VELERO DE 10 CMS.
AZUCAREROS	JARRA DE WHISKY Y PEQUEÑA
PLATOS HONDOS	RABANERA
ENSALADERA DE 9 CMS.	TAZA DE DESAYUNO
ENSALADERA DE 12 CMS.	PLATO DE DESAYUNO
TAZON BOLS	CENICERO RECTANGULAR

	UNICOLOR	DECORADO
CANTIDAD MAXIMA	1.200	870
CANTIDAD MINIMA	860	610

6 ptas./pieza

FAMILIA C

PLATO TARTA	TAPA ENSALADERA
ESCURREFRUTAS	FRUTERO
PLATO TERMO INFANTIL	ENSALADERA TORTELLINI
HUCHA CERDO DE 25 CMS.	FUENTE OVAL DE 40 CMS.
FUENTES REDONDAS	FUENTE ESTRELLA GRANDE

	UNICOLOR	DECORADO
CANTIDAD MAXIMA	600	510
CANTIDAD MINIMA	420	360

12 ptas./pieza

FAMILIA D

JARRA AGUA	LECHERO 1 L.
BANDEJA PLUMCAKE	FLORERO
CAFETERA	FUENTE OVAL DE 33-35 CMS.
ENSALADERA GRANDE	VELERO DE 24 CMS.

	UNICOLOR	DECORADO
CANTIDAD MAXIMA	630	485
CANTIDAD MINIMA	440	340

12 ptas./pieza

FAMILIA E

PLATO FONDUE	HUCHA CERDO DE 12 CMS.
PLATO LLANO	ENSALADERA DE 19 CMS.
PLATO HONDO FORMA 31	

	UNICOLOR	DECORADO
CANTIDAD MAXIMA	960	750
CANTIDAD MINIMA	670	525

8 ptas./pieza

FAMILIA F

HUCHA CERDO DE 18 CMS.	FUENTE CUADRADA GRANDE
JARRA DE WHISKY GRANDE	CENICERO CUADRADO
PLATO LLANO FORMAS 77 Y 15 DE 27 Y 29 CMS.	

	UNICOLOR	DECORADO
CANTIDAD MAXIMA	760	600
CANTIDAD MINIMA	530	420

8 ptas./pieza

FAMILIA G

ENSALADERA DE 16 CMS.	CUERPO MANTEQUERA
FUENTE TRIANGULAR	VELERO
PLATO POSTRE FORMA 77 ROJO DE 19 Y 21 CMS.	PLATOS HONDOS DE LA FORMA 77

	UNICOLOR	DECORADO
CANTIDAD MAXIMA	1.080	810
CANTIDAD MINIMA	760	568

7 ptas./pieza

INCENTIVO PARA SELECCION DE BIZCOCHO

Se ha obtenido una media de los trabajos realizados en las últimas semanas, y se han considerado las incidencias producidas y días de máxima y mínima producción, luego ese tiempo considerado recoge el funcionamiento típico de la sección.

Los objetivos marcados para estos grupos serán bajo horas reales trabajadas, es decir producción real, despreciando la casuística de anomalías en cada día (averías, falta de pasta, etc).

Los tiempos reales de trabajo por persona en un grupo será calculado a través de un programa de ordenador como se hace ahora.

Si se consigue el objetivo establecido en el grupo se percibirá un premio de 30.000 ptas. por persona.

Si no se consigue el objetivo fijado se descontará de las 30.000 ptas. el porcentaje de piezas entre las que se deberían haber conseguido, según el objetivo y las realmente conseguidas.

Se establece la cantidad mínima a partir de la cual se obtendrá premio en 260 piezas/hora persona.

Las 30.000 ptas. de incentivo fijo serán proporcionales a las horas efectivas trabajadas, descontándose de esta cantidad las horas de ausencia.

Por ejemplo:

Un mes tiene 20 días laborales.

Una persona trabaja todos los días todas las horas. Cobraría 30.000 ptas. fijas cumpliendo el objetivo.

Otra persona sólo trabaja 15 días, que son 120 horas. Cobraría:

$$\begin{aligned} 160 \text{ h.} & \text{-----} 30.000 \text{ ptas.} \\ 120 \text{ h.} & \text{-----} X \\ X & = 22.500 \text{ ptas.} \end{aligned}$$

Ejemplo:

Objetivo: 375 piezas/hora persona.

Fabricadas: 350 piezas/hora persona.

Diferencia: 25 piezas.

Porcentaje: $1 - (350/375) \cdot 100 = 7\%$

Descuento: $30.000 - 7\% \cdot 30.000 = 27.900 \text{ ptas.}$

Recibiría un premio de 27.900 ptas.

Objetivos por grupo:

Grupo Selección de Bizcocho: 375 piezas/h. persona.

A partir de estas cantidades se pagarán de acuerdo a 2 ptas. por pieza.

El índice de calidad se discutirá entre las partes implicadas en una propuesta.

Este sistema estará a modo de prueba durante 2 meses y a continuación se podrán discutir los posibles problemas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, mediante la cual se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 114/99, de 29 de julio de 1999, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo número 119/99.

En el recurso contencioso-administrativo número 119 de 1999, promovido por el Procurador don Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de la recurrente doña Matilde Durán Escudero, contra la demandada Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura desestimatoria del recurso ordinario formulado frente a la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 22 de septiembre de 1998, por la que se sancionaba a la recurrente con multa de 44.000 pesetas por infracción de los artículos 32 de Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 y el artículo 1 de la Orden de 18 de mayo de 1992 por la que se establecen los modelos de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y Guía Interprovincial que deberán amparar la circulación y el transporte del ganado procedente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de julio de 1999 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente Resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, siendo competente para ello el órgano que dictó el acto o disposición origen de proceso, según el artículo 8 de la misma norma.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 114/99 de 29 de julio de 1999 del Juzgado de los Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 119/99, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Matilde Durán Escudero contra las resoluciones referenciadas en el Antecedente de Hecho Primero de esa sentencia debo anular y anulo, las mismas, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas».

Mérida a 27 de septiembre de 1999.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Agrogal».

En cumplimiento de las funciones que están atribuidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060031, denominada «AGROGAL», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agraria de fincas rústicas, la comercialización, envasado y transformación de los productos obtenidos; tiene un capital social de 2.000 euros (332.772 ptas.) y su domicilio se establece en Ctra. de La Haba, Km. 0,2 del municipio de Villanueva de la Serena (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: Don Francisco Javier Gallego Calderón, como Presidente; don Manuel Gallego Calderón, como Secretario; don Miguel Angel Gallego Calderón y doña Leonor Gallego Calderón, como Vocales.

Mérida, a 4 de octubre de 1999.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

RESOLUCION de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Hermanos Moreno Suárez».

En cumplimiento de las funciones que están atribuidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060032, denominada «HERMANOS MORENO SUAREZ», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales; tiene un capital social de 3.000.000 ptas. y su domicilio se establece en Calle Ramón y Cajal, n.º 26 de Fuente del Maestre (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: Don Antonio Moreno Gutiérrez, como Presidente; don Antonio Moreno Suárez, como Secretario, y don Francisco Javier Moreno Suárez, como Vocal.

Mérida, a 4 de octubre de 1999.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

RESOLUCION de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Hojas Secas».

En cumplimiento de las funciones que están atribuidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-100029, denominada «HOJAS SECAS», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la producción, transformación y comercialización de tabaco y otros productos agrícolas; tiene un capital social de 600.000 ptas. y su domicilio se establece en Calle Cáceres, n.º 8 de Tiétar (Cáceres). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: Don Luis Igual Moreno, como Presidente; doña Isabel Núñez Martín,

como Secretaria, y don Alain Sánchez Calvo (en representación de LIMTIETAR S.L.), como Vocal.

Mérida, a 4 de octubre de 1999.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

RESOLUCION de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «La Pedregosa».

En cumplimiento de las funciones que están atribuidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060030, denominada «LA PEDREGOSA», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera; tiene un capital social de 600.000 ptas. y su domicilio se establece en Avda. de Huelva, n.º 10 de Badajoz. La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: Doña Leonor Masa Roldán, como Presidenta; doña Vicenta Leonor Godoy Masa, como Secretaria; don Diego Godoy Masa, doña Leonor Godoy Masa, don Juan A. Godoy Masa y doña M.ª Belén Godoy Masa, como Vocales.

Mérida, a 4 de octubre de 1999.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

**CONSEJERIA DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

CORRECCION de errores a la Orden de 16 de septiembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 250 expedientes (Servicio de Información).

Advertidos errores materiales en la Orden de 16 de septiembre de

1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 250 expedientes, publicada en el D.O.E. número 115, de 8 de octubre de 1998, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 7456, en la vigesimotercera de las filas correspondiente al expediente S.I.-98-481-1, en la columna referente a la localidad, donde dice: «Monesterio», debe decir: «Fregenal de la Sierra».

En la página 7459, en la vigesimotercera fila correspondiente al expediente S.I.-98-627-1, en la columna referente a la inversión, donde dice: «851.200», debe decir: «964.992» y en la columna referente a la subvención, donde dice: «255.000», debe decir: «289.000».

En la página 7456, en la vigesimonovena fila correspondiente al expediente S.I.-98-0482-1, en la columna referente a la denominación de la empresa, donde dice: «GARCIA NOGALES, ANICETO» debe decir: «NOGALES GOMEZ, ANICETO».

Mérida, a 27 de septiembre de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-10.177-14.885.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: IBERDROLA, S.A., con domicilio en: Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a IBERDROLA, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: P.H. a sustituir por T.M. N.º 2090 L.A.M.T. «Pueblos de Mérida» (Derivación a Valverde de Mérida).

Final: C.T. Proyectado.

Término municipal afectado: Valverde de Mérida.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,747.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 7.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido. Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Zona campo de fútbol en el T.M. de Valverde de Mérida.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N.º de transformadores: 1.

Relación de Transformación: 20,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores: 50 KVA.

Emplazamiento: Zona campo de fútbol en el T.M. de Valverde de Mérida.

INSTALACION DE BAJA TENSION:

Tipo: Aérea, trenzada sobre postes de hormigón.

Longitud total en Kms.: 0,053.

Voltaje en V.: 220/380.

Presupuesto en pesetas: 3.195.984.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-10.177-14.885.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 10 de septiembre de 1999.

El Jefe de Servicio de Ord. Industrial,
Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-10.177-14.734.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: IBERDROLA, S.A., con domicilio en: Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a IBERDROLA, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo N.º 1039 de línea aérea media tensión a 13,2 Kv. «La Codosera».

Final: Apoyo existente, de línea aérea de media tensión a 13,2 Kv. «La Campiña».

Término municipal afectado: La Codosera.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 2,177.

Apoyos: Metálicos. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 15.

Crucetas:

Aisladores: Tipo: Suspendido. Material: Hormigón.

Emplazamiento de la línea: Línea «La Codosera» y «La Campiña» en el T.M. de La Codosera.

Presupuesto en pesetas: 5.507.287.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-10.177-14.734.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 13 de septiembre de 1999.

El Jefe de Servicio de Ord. Industrial,
Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 15 de septiembre de 1999, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria San Agustín». Expte.: 06/533.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, B.O.E. del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 15 de septiembre de 1999, a las diez horas, se ha

procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA SAN AGUSTIN», Expte.: 06/533, siendo su ámbito territorial «el municipio de Navalvillar de Pela», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle su actividad de producción bovina (leche, lidia o carne), ovina, caprina y porcina (granjas de producción o cebaderos), bien como propietario, cesionario, arrendatario o cualquier título que la legislación vigente recoja, y que además resida y posea la explotación dentro del ámbito de la agrupación y que aparece reflejado en el Capítulo 1, artículo 1.º de los estatutos, entendiéndose por explotación la que está legalmente registrada». Son firmantes del acta de consti-

tución Juan Arroyo Fernández, con D.N.I.: 76.195.676 y cinco señores más, debidamente identificados.

Obra en el expediente requerimiento a sus promotores de fecha 27 de agosto de 1999, para la subsanación de determinadas deficiencias.

Mérida, a 15 de septiembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 16 de septiembre de 1999, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la asociación número 10/302 denominada «Organización de Autónomos y Pymes de la localidad de Carbajo, O.A.P. Carbajo».

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, B.O.E. del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las 13.00 horas del día 14 de septiembre de 1999 ha sido solicitado el depósito de los Estatutos de la organización profesional denominada «ORGANIZACION DE AUTONOMOS Y PYMES DE LA LOCALIDAD DE CARBAJO, O.A.P. CARBAJO», bajo el número 10/302 cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, local, asociación de empresarios e indefinido, son sus promotores don Basilio Grande Grande, D.N.I. 7.042.237-M; don Inocencio Morán Morán, D.N.I. 7.042.235-A, y don Florencio Urbano Moreno, D.N.I. 76.071.309-M.

Mérida, a 16 de septiembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 16 de septiembre de 1999, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la asociación número 10/301 denominada «Organización de Autónomos y Pymes de la localidad de Santiago de Alcántara, O.A.P. Santiago de Alcántara».

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, B.O.E. del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta

Consejería, a las 13.00 horas del día 14 de septiembre de 1999 ha sido solicitado el depósito de los Estatutos de la organización profesional denominada «ORGANIZACION DE AUTONOMOS Y PYMES DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE ALCANTARA, O.A.P. SANTIAGO DE ALCANTARA», bajo el número 10/301 cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, local, asociación de empresarios e indefinido, son sus promotores don Pedro Manso Durán, D.N.I. 7.041.048-N; don Luis Alfonso Cedillo, D.N.I. 76.071.541-F, y doña Francisca Batalla Nevado, D.N.I. 70.433.575-K.

Mérida, a 16 de septiembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 21 de septiembre de 1999, relativo a depósito de modificación de los Estatutos de la organización denominada «Asociación de Comerciantes y Empresarios de San Roque». Expte.: 06/443.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, B.O.E. del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 21 de septiembre de 1999, a las diez horas, se ha procedido al depósito de la documentación relativa a modificación de los Estatutos de la organización denominada «ASOCIACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE SAN ROQUE», expediente 06/443, consistente en nuevos estatutos y certificado de fecha 14 de septiembre de 1999, firmado por el secretario y con el V.ºB.º del presidente, de acta de la asamblea general ordinaria de fecha 19 de julio de 1999, en la que se hace constar que en segunda convocatoria y por unanimidad de los asistentes, se procede a la modificación de los estatutos afectando la misma al artículo 6, (fines de la asociación), apartado 9, y al artículo 32, (recursos económicos), apartado e), que queda suprimido.

Mérida, a 21 de septiembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 22 de septiembre de 1999, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización denominada «Federación de Organizaciones del Transporte en Extremadura», en siglas «Fenadismer Extremadura». Expte.: CA/22.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28), se hace público:

Que el día 19 de julio de 1999, fue presentado por don Juan Antonio Millán Galdón, en el Registro General de Entrada de Documentos, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de Estatutos, y demás documentación, junto al acuerdo de la asamblea de la entidad denominada Federación de Organizaciones de Transporte de Extremadura (Fenadismer Extremadura), a la que correspondió el expediente de depósito número CA/22, domiciliada en cruce Nacional 630 con la Nacional V (Sitio de Carrión) de Mérida, que se configura como asociación empresarial, cuyo ámbito territorial es el de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito profesional comprende al gremio del transporte.

Son firmantes del acta: Don Juan Antonio Millán Galdón, con D.N.I. 29.335.165, como Secretario General; don Marcelo Díaz Bravo, con D.N.I. 4.097.079, como Presidente.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.—Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la entidad referenciada, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura».

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los acuerdos de modificación depositados en estas dependencias (2.ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Mérida, 22 de septiembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 1999, sobre solicitud de modificación de Estatutos de la asociación número 10/291 denominada hasta ahora Organización de Profesionales y Autónomos de la localidad de Baños de Montemayor, O.P.A. Baños de Montemayor, y que en lo sucesivo se denominará Organización de Autónomos y PYMES de la localidad de Baños de Montemayor, O.A.P. Baños de Montemayor.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, B.O.E. del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las 14.00 horas del día 21 de septiembre de 1999 ha sido solicitada la modificación de los Estatutos de la organización profesional denominada hasta ahora Organización de Profesionales y Autónomos de la localidad de Baños de Montemayor O.P.A. Baños de Montemayor. Inscrita bajo el número 10/291, y que pasará a denominarse «ORGANIZACION DE AUTONOMOS Y PYMES DE LA LOCALIDAD DE BAÑOS DE MONTEMAYOR, O.A.P. BAÑOS DE MONTEMAYOR», cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, local, de empresarios e indefinido, se circunscribe la modificación estatutaria a la denominación ya mencionada, y se efectúa la solicitud por el presidente de la citada don Mario García Parra, con D.N.I. 8.112.667.

Mérida, a 23 de septiembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 1999, sobre modificación de Estatutos de la asociación número 10/282 denominada hasta ahora Organización de Profesionales y Autónomos de la localidad de Talayuela, O.P.A. Talayuela, y que en lo sucesivo se denominará Organización de Autónomos y PYMES de la localidad de Talayuela, O.A.P. Talayuela.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, B.O.E. del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registro,

Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las 14.00 horas del día 21 de septiembre de 1999 ha sido solicitada la modificación de los Estatutos de la organización profesional denominada hasta ahora Organización de Profesionales y Autónomos de la localidad de Talayuela O.P.A. Talayuela. Inscrita bajo el número 10/282, y que pasará a denominarse «ORGANIZACION DE AUTONOMOS Y PYMES DE LA LOCALIDAD DE TALAYUELA, O.A.P. TALAYUELA», cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, local, de empresarios e indefinido, se circunscribe la modificación estatutaria a la denominación ya mencionada y se efectúa la solicitud por el presidente de la citada doña María Rosa Fernández Vizcaíno, con D.N.I. 11.762.322.

Mérida, a 23 de septiembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 30 de septiembre de 1999, sobre notificación de trámite de audiencia a los interesados en el expediente de nombramiento de liquidadores de la Sociedad Cooperativa del Mueble Extremeño (Cimex).

Habiéndose intentado, sin resultado, notificar a todos los interesados el trámite de audiencia en el expediente de nombramiento de liquidadores de la Sociedad Cooperativa del Mueble Extremeño (CIMEX), que se sigue ante esta Dirección General de Trabajo, se procede, mediante el presente anuncio, a publicar dicho trámite de audiencia a efectos de cumplir lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

«Por la presente pongo en su conocimiento que, con esta fecha, se ha dado por concluida la fase de instrucción del expediente de nombramiento de liquidadores de la Sociedad Cooperativa del Mueble Extremeño, CIMEX, que se sigue a instancias de Don Luis Santillana Rodríguez, en este Centro Directivo.

En el citado procedimiento se han presentado alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados y de las que esa parte interesada no ha tenido conocimiento en la tramitación del expediente.

En su virtud, y de conformidad con las previsiones del artículo 84

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, le comunico que, en el plazo de quince días, puede tomar audiencia y vista del expediente, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Mérida, a 16 de julio de 1999.—El Director General de Trabajo. Fdo: Luis Felipe Revello Gómez.»

Mérida, a 30 de septiembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 4 de octubre de 1999, relativo a depósito del acta de constitución y de los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Extremeña de Criadores de Ganado Caprino de Raza Verata». Expte.: CA/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarias («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 17/1977 citada («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28), se hace público:

Que el día 26 de agosto de 1999, fue presentado por don Anibal Sánchez Domínguez, en el Registro General de Entradas de Documentos de la Consejería de Presidencia y Trabajo, el acta fundación y los Estatutos y demás documentación, de la entidad denominada Asociación Empresarial de Residencias de Estudiantes Extremeños, a la que correspondió el número de depósito CA/98, domiciliada en el CENSURA, Calle Estación Pecuaria, s/n., 06007, Badajoz, que se configura como una asociación profesional, cuyo ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo ámbito profesional comprende a los ganaderos, personas físicas o jurídicas, que tengan animales de la raza Verata. Son firmantes del Acta Fundacional: Don Valeriano García Torollo, con D.N.I. 7.429.931; don Fulgencio Torés Vázquez, con D.N.I. 76.104.025, y don José Torés Jimeno, con D.N.I. 7.418.492.

Habida cuenta que la documentación así presentada adolece de

determinados defectos subsanables, con fecha 3 de septiembre de 1999 se procede a formular requerimiento para la subsanación de las deficiencias observadas, cumplimentándose el mismo el 24-9-99; por lo que cumpliéndose con todos los requisitos legales establecidos en las citadas normas,

Esta oficina pública acuerda:

Primero.—Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada con efectos desde el 04-10-99, a partir de la cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido por el artículo 4.7 de la Ley 11/1985, y el artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.—Disponer la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura».

Lo que se hace público para que todo aquel que se considera interesado pueda examinar los Estatutos depositados, en estas dependencias (Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Mérida, 4 de octubre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 5 de octubre de 1999, relativo a depósito del acta de constitución y de los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Empresarial de Residencias de Estudiantes Extremeños». Expte.: CA/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos

de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 17/1977 citada («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28), se hace público:

Que el día 1 de octubre de 1999, fue presentado por Don Manuel Angel Sánchez Gutiérrez, en el Registro General de Entradas de Documentos de la Consejería de Presidencia y Trabajo, el acta fundación y los Estatutos y demás documentación, de la entidad denominada Asociación Empresarial de Residencias de Estudiantes Extremeños. a la que correspondió el número de depósito CA/99, domiciliada en Avda. Virgen de la Montaña, n.º 6-4.º A, Cáceres que se configura como una asociación patronal, cuyo ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito profesional comprende a todas las personas que dediquen su actividad empresarial a lo relacionado con las residencias de estudiantes. Son firmantes del Acta Fundacional: Doña Antonia Amado Amado, con D.N.I. 6.951.277; doña Eugenia Romero Piña, con D.N.I. 6.935.647; doña Eulogia Carrasco Vinagre, con D.N.I. 6.876.134; doña Felisa López García, con D.N.I. 80.023.361, y don Manuel Angel Sánchez Gutiérrez, con D.N.I. 6.964.878.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos en las citadas normas,

Esta oficina pública acuerda:

Primero.—Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada con efectos desde el 5-10-99, a partir de la cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido por el artículo 4.7 de la Ley 11/1985, y el artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.—Disponer la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura».

Lo que se hace público para que todo aquel que se considera interesado pueda examinar los Estatutos depositados, en estas dependencias (Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Mérida, 5 de octubre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Camino rural de servicio de Santa Marta de los Barros a Entrín Bajo. Expte.: 05.03.1208».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 05.03.1208.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Camino rural de servicio de Santa Marta de los Barros a Entrín Bajo.
- c) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 70 de 17-6-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 114.254.593 ptas. (686.683,93 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 2-9-99.
- b) Contratista: Aridos C.G., S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 114.254.593 ptas. (686.683, 93 euros).

Mérida, 2 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95) ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de «Instalación de Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos (baterías usadas) en el término municipal de Almendralejo».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el apartado 17 del Real Decreto 1131/8, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental de «Instalación de Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos (baterías usadas) en el término municipal de Almendralejo», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de septiembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del ecoparque para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y lodos de depuradoras en el ámbito territorial de Mirabel.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decre-

to 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el apartado 17 del Real Decreto 1131/8, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del «Ecoparque para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y lodos de depuradoras en el ámbito territorial de Mirabel podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 29 de septiembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 6 de octubre de 1999, por el que se da publicidad a la enajenación directa de productos agrarios.

1) CARACTERÍSTICAS: Tipo de producto, lotes establecidos, cantidad por lote, valoración mínima y ubicación, viene reflejado en el Anexo del presente anuncio.

2) PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Día 30 de octubre de 1999.
B) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal s/n. (antiguo edificio de Tabacalera), de Mérida o en cualquier Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

C) Documentación a presentar: Se presentará un sobre cerrado en el que figurarán los siguientes datos:

- REMITENTE: Datos del ofertante.
- DESTINATARIO: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA: Asunto Enajenación de Productos Agrarios del día 9 de noviembre de 1999.

Dentro del mismo, habrá otro sobre cerrado con el texto «OFERTA», y que contendrá documentación:

1) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del ofertante.

2) Oferta, debidamente firmada, en la que figuren los datos personales (incluido teléfono), para una posterior localización y el importe ofertado por unidad de cada lote.

3) MESA ANTE LA QUE SE CELEBRA LA ENAJENACION:

La que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

4) DIA, HORA Y LOCAL EN QUE SE CELEBRA LA APERTURA PUBLICA DE OFERTAS:

A las 11.30 horas del día 9 de noviembre 1999, en la Sede Central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal s/n. (antiguo edificio de Tabacalera), Mérida.

5) OBSERVACIONES:

En el caso de empate en las ofertas, se optará por aquella que figure como la primera en su entrada en el registro.

6) PAGO Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS:

La retirada de los productos se realizará en el plazo máximo para lo cual será preceptivo la Consejería de Economía, indicado en el Anexo de este anuncio, para el cual será preceptivo el pago conforme al modelo 50 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Superado el plazo de retirada los gastos de mantenimiento correrán a cargo del adjudicatario.

7) IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 7% de IVA.

Mérida, 6 de octubre de 1999.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

Tipo de producto	N.º de lote	Cantidad /Lote	Valorac. mínima	Ubicación	Plazo max. retirada
Maíz grano	1	60.000 Kg.	24 ptas./Kg.	C.F.A. Moraleja	13 noviembre - 99

Centro de Formación Agraria Moraleja: Ctra. Zarza. 10840 Moraleja (Cáceres). Teléfono 927 515 803. Fax 927 515 803.

ANUNCIO de 11 de octubre de 1999, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados en los expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza que se especifican en el Anexo, la notificación correspondiente, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, 11 de octubre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

A N E X O

Expediente: L.E.N. 99/93.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Infracción administrativa de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Naturales.

Instructor: Javier Caldera Domínguez.

Secretario: José Luis Pedraza Patrón.

Denunciado: Mario Carvajo Vila.

Ultimo domicilio conocido: Calle Condado de Triviño, 2.

Localidad: Madrid.

Hechos: Estacionamiento de un vehículo en el interior de un espacio natural protegido no estando autorizado.

Calificación: Leve.

Artículo: 66.2-30 de la Ley 8/1998.

Sanción: 25.000 pesetas (150,253 euros).

Recursos que proceden: Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días. Cumplido el mismo, el expediente será remitido al órgano competente para resolver.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta de resolución se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres.

Expediente: L.E.N. 99/120.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Infracción administrativa de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Naturales.

Instructor: Javier Caldera Domínguez.

Secretario: José Luis Pedraza Patrón.

Denunciado: Manuel Lucas Tornero Calderón.

Ultimo domicilio conocido: Calle Muñoz Chaves, 12, 1.º

Localidad: Cáceres.

Hechos: Construcción de una casa sin informe favorable de impacto ambiental.

Calificación: Leve.

Artículo: 66.2-12 de la Ley 8/1998.

Sanción: 150.000 pesetas (901,518 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente pliego de cargos se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres.

Expediente: L4C99/2

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Infracción administrativa de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Instructor: Javier Caldera Domínguez.

Secretario: José Luis Pedraza Patrón.

Denunciado: José Luis Toro Paraleda.

Ultimo domicilio conocido: Calle Ramón Cepeda, 4.

Localidad: Jerte (Cáceres).

Hechos: Apertura de una pista agrícola, sin previa autorización, para acceder a su finca.

Calificación: Grave.

Artículo: 38-2 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: 1.000.000 de pesetas (6.010,121 euros).

Otras medidas: Además deberá recuperar la zona en su situación original, eliminando la pista y restituyendo la vegetación original de conformidad con el artículo 39.4 una vez firme la resolución sancionadora y para el caso de que el denunciado no realizara restitución en los términos exigibles, se impondrán multas coercitivas por valor de 25.000 pesetas. Por cada mes que transcurra sin realizarse lo establecido anteriormente a contar desde un mes después que la resolución sea firme.

Recursos que proceden: Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días. Cumplido el mismo, el expediente será remitido al órgano competente para resolver.

Asimismo se hace saber que el presente nombramiento de instructor se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres.

El Instructor.—JAVIER CALDERA DOMINGUEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 29 de septiembre de 1999, sobre adjudicación definitiva por subasta de locales y parcelas en Plasencia.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio y Política Financiera de fecha 28-9-99, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio se han adjudicado definitivamente los siguientes locales y parcelas en Plasencia:

1.—A DON ANTONIO NUÑEZ CASO, el local comercial sito en calle Pablo Iglesias, n.º 2, de Plasencia, por el precio de dos millones seiscientos sesenta y dos mil quinientas pesetas (2.662.500).

2.—A SIERRA CALAMA, S.L. la parcela C-6/C-7 de Plasencia, por el precio de cincuenta y seis millones de pesetas (56.000.000).

3.—A SIERRA CALAMA, S.L. la parcela R-7 de Plasencia, por el precio de noventa y siete millones seiscientos mil pesetas (97.600.000).

4.—A CONSTRUCCIONES MAJUMA, S.L. la parcela R-9 de Plasencia, por el precio de sesenta y seis millones doscientas veinticinco mil pesetas (66.225.000).

5.—A ALONSO JIMENEZ, S.L. la parcela R-11 de Plasencia, por el precio de sesenta y seis millones quinientas mil pesetas (66.500.000).

Mérida, 29 de septiembre de 1999.—El Director General de Patrimonio y Política Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera EX-372 (antigua CC-211), de Portezuelo a Ceclavín. Tramo: Acehuche-Ceclavín».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 983CC014A199.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de la carretera EX-372 (antigua CC-211), de Portezuelo a Ceclavín. Tramo: Acehuche-Ceclavín».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 20-4-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 660.000.000 de ptas. (equivalentes a 3.966.679,88 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 23-9-99.
- b) Contratista: CYOPSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. - BURCIO NUÑEZ, S.A. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 627.169.000 ptas. (equivalentes a 3.769.361,604 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 23 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera EX-373, de la EX-117 a Ceclavín».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 983CC015A102.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de la carretera EX-373, de la EX-117 a Ceclavín».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 10-4-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 513.600.000 ptas. (equivalentes a 3.086.798,16 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 23-9-99.
- b) Contratista: ACS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. - ALBERO EXTREMADURA, S.L. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 476.518.080 ptas. (equivalentes a 2.863.931,34 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 23 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera EX-200 (antigua C-432) de Llerena a Utrera por Carmona. Tramo: Llerena - LP de Sevilla».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 973CB017A102.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de la carretera EX-

200 (antigua C-432) de Llerena a Utrera por Carmona. Tramo: Llerena - LP de Sevilla».

- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 10-4-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 860.000.000 de ptas. (equivalentes a 5.168.704,09 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 23-9-99.
- b) Contratista: PROBISA TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION, S.A. - ASFALTOS Y AGROMERADOS SANTANO, S.A. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 797.900.000 ptas. (equivalentes a 4.795.475,58 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 23 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso para la adjudicación de la redacción del proyecto de uso y gestión turística y ambiental de la finca «Moheda Alta» en Navalvillar del Pela.

Por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Turismo del día 27 de septiembre de 1999, a propuesta de la Mesa de Contratación, se ha declarado desierto el concurso para la adjudicación de la Redacción del Proyecto de uso y gestión turística y ambiental de la finca «Moheda Alta», en Navalvillar de Pela, convocado en el D.O.E. n.º 98, de 21 de agosto de 1999, al resultar la proposición presentada inaceptable.

Mérida, 27 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 26 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro «Adquisición de 182.500 dosis de vacuna antigripal campaña 1999-2000».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y P.
- c) Número de expediente: S-99010.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de 182.500 dosis de vacuna antigripal campaña 1999-2000.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 64, de fecha 3-6-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 93.075.000 ptas. (559.392,016 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 26 de agosto de 1999.
- b) Contratista: RHONE-POULENC RORER, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 92.892.500 ptas. (558.295,169 euros).

Mérida, a 26 de agosto de 1999.—El Secretario General Técnico, P.O. 30-7-99 (D.O.E. 5-8-99), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

RESOLUCION de 26 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de

suministro «Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental (solución de fluor, dosificadores, vasos, servilletas, bolsas, cepillos y pasta)».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y P.
- c) Número de expediente: S-99011.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental (solución de fluor, dosificadores, vasos, servilletas, bolsas, cepillos y pasta)».
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 67, de fecha 10-6-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 19.500.000 ptas. (117.197,360 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 26 de agosto de 1999.
- b) Contratista: INQUIBA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 19.270.000 ptas. (115.815,032 euros).

Mérida, a 26 de agosto de 1999.—El Secretario General Técnico, P.O. 30-7-99 (D.O.E. 5-8-99), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 27 de julio de 1999, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 27 de julio de 1999, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de Reordenación

de Volúmenes asignados a las nuevas parcelas A, B, y C, surgidas de la previa agrupación de las parcelas 93, 94 y 95 de «Los Montitos», teniendo como finalidad el mismo, la supresión de los retranqueos de las edificaciones a algunos linderos, siendo aquel presentado por D. Antonio Vega Molina y redactado por el arquitecto D. Javier Teijeiro Fuentes.

Asimismo acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por quince días, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, 27 de julio de 1999.—El Alcalde, P.D. CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE CORONADA, LA

ANUNCIO de 28 de septiembre de 1999, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias.

La Corporación en pleno en la pasada sesión ordinaria 3/99, de 24 de septiembre, acordó, con el voto a favor de la totalidad de los presentes, lo que supone la unanimidad, aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de La Coronada, art. 92 «Condiciones de edificabilidad», del suelo no urbanizable, según proyecto redactado por don Joaquín Blázquez Ruiz, de 20 de agosto de 1999, haciendo mención expresa a que la separación de las edificaciones aisladas a los límites de la parcela se rebaja a 3 metros; lo que se anuncia a efectos de información pública por plazo de un mes, quedando a disposición de los interesados el expediente en la Secretaría municipal.

La Coronada, a 28 de septiembre de 1999.—El Alcalde, ANTONIO GALLARDO CALVO.

AYUNTAMIENTO DE HABA, LA

EDICTO de 2 de septiembre de 1999, sobre Estudio de Detalle.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Haba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 1999, aprobó inicialmente la modificación de alineación promovida por D. Juan Fernández Sánchez que acompaña Estudio de Detalle redactado por el arquitecto D. Fabián Ramos Sánchez y que afecta a la confluencia de callejue-

la Cantarranas y C/. Virgen del Carmen y que tiene por objeto suprimir el «chafalán» existente y convertirlo en una esquina.

Se hace público al objeto de que durante el plazo de quince días los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La Haba, a 2 de septiembre de 1999.—El Alcalde, JUAN PEDRO RODRIGUEZ GONZALEZ.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 29 de septiembre de 1999, sobre modificación del complemento de destino de los puestos de Intervención, Tesorería y Secretaría General.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, aprobó inicialmente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, la modificación del complemento de destino de los puestos de Intervención, Tesorería y Secretaría General, que fue objeto de publicación en el B.O.P. de fecha 8 de mayo de 1999, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 16 de la Ley 30/1984, y al art. 31.3 de Ley de la Función Pública de Extremadura.

Jerez de los Caballeros, a 29 de septiembre de 1999.—El Alcalde, MANUEL CALZADO GALVAN.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE MALAGA

ANUNCIO de 14 de septiembre de 1999, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de

diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Contribuyente: Trigueros Molina, María Remedio.

C.I.F.: 08638465X.

Domicilio: C/. Etiopía, 5, 2-Dh. Málaga.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: División tierra Viñas Moñiguero.

Clave liquidación: C1000099290201650.

Importe: 6.049.

F. Pro. Ap.: 14-5-99.

Contribuyente: Trigueros Molina, María Remedio.

C.I.F.: 08638465X.

Domicilio: C/. Etiopía, 5, 2-Dh. Málaga.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: Disol. Comunidad Viñas Moñiguero.

Clave liquidación: C1000099290201660.

Importe: 6.049.

F. Pro. Ap.: 14-5-99.

RECURSOS.—Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVO DE IMPUGNACION.—El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

—Pago o extinción de la deuda.

—Prescripción.

—Aplazamiento.

—Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

—Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.—El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO.—Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO.—En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA.—Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS.—En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO.—(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACIÓN DEL INTERESADO.—Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1999

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa que establece la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999 (D.O.E. Extraordinario N.º 2, de 30 -12-1998).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1999, es de 13.500 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.125 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 150 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedrales), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1999 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 1999. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

